

Novedades Tributarias

Julio – Octubre 2014

Estudio Diez
Consultores Impositivos

ÍNDICE TEMÁTICO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	10
✓ VENTAS DE DIARIOS Y REVISTAS NO ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO. ALÍCUOTA	10
A. FUENTE	10
B. VIGENCIA	10
C. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. ALCANCE	10
C.1. <i>Situación general</i>	10
C.2. <i>Situación especial: producción editorial</i>	10
D. DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 28 INCISO G) DE LA LEY DE IVA.....	11
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.....	12
✓ ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS, COUNTRIES, CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS CERRADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. MODIFICACIÓN.....	12
A. FUENTE	12
B. VIGENCIA	12
C. INTRODUCCIÓN	12
D. ALCANCE DEL RÉGIMEN. AGENTES DE INFORMACIÓN	12
E. DATOS A INFORMAR.....	13
F. INSTRUMENTACIÓN	14
F.1. <i>Programa aplicativo</i>	14
F.2. <i>Vencimientos</i>	14
G. SANCIONES.....	14
✓ SISTEMA DE CONTROL FISCAL DE ESTACIONAMIENTO. IMPLEMENTACIÓN	14
A. FUENTE	14
B. VIGENCIA	14
C. SÍNTESIS DE LA NORMA.....	14
✓ EMISIÓN DE COMPROBANTES. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN. MODIFICACIONES.....	15
A. FUENTE	15
B. VIGENCIA	15
C. INTRODUCCIÓN	16
D. ¿A QUIÉNES ALCANZA EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE COMPROBANTES?.....	16
D.1. <i>Sujetos alcanzados</i>	16
D.2. <i>Comprobantes alcanzados</i>	16
E. REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES.....	17
E.1. <i>Sujetos obligados a inscribirse</i>	17
E.2. <i>Requisitos para la inscripción vinculados al cumplimiento fiscal</i>	18



E.3.	<i>Otros requisitos necesarios para acceder al registro</i>	18
E.4.	<i>Caso especial. Sujetos que inicien actividades</i>	19
E.5.	<i>Sujetos imposibilitados de solicitar la inscripción en el registro</i>	20
E.6.	<i>Permanencia en el registro. Exclusión</i>	20
E.7.	<i>Instrumentación de la inscripción</i>	20
F.	AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE COMPROBANTES	21
F.1.	<i>Habilitación y modificación de puntos de venta</i>	21
F.2.	<i>Solicitud de impresión</i>	21
F.3.	<i>Evaluación de la solicitud</i>	22
F.4.	<i>Rechazo o autorización parcial. Casos en que procede</i>	23
F.5.	<i>Caso especial. Inicio de actividades</i>	23
F.6.	<i>Autorización. Impresión de los comprobantes</i>	24
F.7.	<i>Validez de los comprobantes</i>	24
F.8.	<i>Autoimpresores. Situación especial</i>	24
F.9.	<i>Anulación del CAI</i>	24
G.	AUTOIMPRESORES E IMPRENTAS	25
G.1.	<i>Ingreso del trabajo de impresión</i>	25
G.2.	<i>Solicitud de CAI para pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social)</i>	25
H.	RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	26
I.	NORMAS TRANSITORIAS	26
I.1.	<i>Monotributistas, sujetos exentos o no alcanzados por el IVA. Existencia de comprobantes manuales. Utilización</i>	26
✓	EMISIÓN DE COMPROBANTES. ADECUACIÓN NORMATIVA	27
A.	FUENTE	27
B.	VIGENCIA	27
C.	INTRODUCCIÓN	27
D.	MONOTRIBUTISTAS, SUJETOS EXENTOS O NO ALCANZADOS POR EL IVA. UTILIZACIÓN DE REMITOS. 27	
E.	PUNTO DE VENTA. COMUNICACIÓN A AFIP	27
✓	PRESTACIONES CUYO CRÉDITO FISCAL RESULTA NO COMPUTABLE. EXCEPCIONES. RÉGIMEN DE EMISIÓN ELECTRÓNICA E INFORMACIÓN	28
A.	FUENTE	28
B.	VIGENCIA	28
C.	INTRODUCCIÓN	28
D.	FACTURA ELECTRÓNICA	28
D.1.	<i>Sujetos comprendidos</i>	28



D.2.	<i>Prestatarios o adquirentes que soliciten comprobante A. Procedimiento.....</i>	29
D.3.	<i>Emisión del formulario 8001. Posibilidad de emisión web.....</i>	29
D.4.	<i>Emisión del formulario 8001. Casos especiales.....</i>	30
D.5.	<i>Formularios 8001. Obligación de los emisores.....</i>	30
E.	EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES TIPO A. MODALIDAD	30
F.	EMISIÓN ELECTRÓNICA. RÉGIMEN ESPECIAL	30
F.1.	<i>Aspectos generales.....</i>	30
F.2.	<i>Requisitos de los comprobantes electrónicos</i>	30
G.	RÉGIMEN DE INFORMACIÓN	31
IMPUESTO A LAS GANANCIAS		32
✓	DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES. IMPUESTO DE IGUALACIÓN Y DEL 10%. RETENCIÓN. MECANISMO DE INGRESO.....	32
A.	FUENTE	32
B.	VIGENCIA	32
C.	INTRODUCCIÓN	32
D.	RETENCIÓN. MECANISMO DE INGRESO.....	32
D.1.	<i>Sujetos beneficiarios del país</i>	32
D.2.	<i>Sujetos beneficiarios del exterior</i>	32
D.3.	<i>Inscripción como agente</i>	33
E.	IMPOSIBILIDAD DE RETENER.....	33
F.	SITUACIÓN ESPECIAL	33
MONOTRIBUTO.....		34
✓	COMPONENTE PREVISIONAL. AUMENTO	34
A.	FUENTE	34
B.	VIGENCIA	34
C.	DETALLE DEL AUMENTO.....	34
RÉGIMEN DE EXTERIORIZACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA		35
✓	PRÓRROGA PARA SU ACOGIMIENTO	35
A.	FUENTE	35
B.	SÍNTESIS DE LA NORMA.....	35
CONVENIO MULTILATERAL.....		36
✓	APLICATIVO SI.FE.RE. NUEVA VERSIÓN.....	36
A.	FUENTE	36
B.	VIGENCIA	36
C.	SÍNTESIS DE LA NORMA.....	36
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		37



✓	PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. APORTES Y CONTRIBUCIONES. MODIFICACIÓN	37
	A. FUENTE	37
	B. VIGENCIA	37
	C. DETALLE DEL AUMENTO	37
✓	RELEVAMIENTO DE PERSONAL. HERRAMIENTA TRABAJO REGISTRADO EN LÍNEA. CREACIÓN	37
	A. FUENTE	37
	B. VIGENCIA	37
	C. INTRODUCCIÓN	38
	D. FUNCIONAMIENTO DE “TRABAJO REGISTRADO EN LÍNEA”	38
	E. DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	38
✓	APORTES Y CONTRIBUCIONES. NUEVA BASE IMPONIBLE	38
	A. FUENTE	38
	B. VIGENCIA	39
	C. SÍNTESIS DE LA NORMA	39
✓	CONSTANCIA DEL TRABAJADOR Y CERTIFICADO DIGITAL DE INGRESOS LABORALES. CREACIÓN	39
	A. FUENTE	39
	B. VIGENCIA	39
	C. SERVICIO TRABAJO EN BLANCO. FUNCIONAMIENTO	39
	D. OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO. PROCEDIMIENTO	40
	E. PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE INGRESOS LABORALES	40
✓	LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO	41
	A. FUENTE	41
	B. VIGENCIA	41
	C. INTRODUCCIÓN	41
	D. RÉGIMEN PERMANENTE DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA MICROEMPLEADORES	41
	D.1. Empleadores comprendidos	41
	D.2. Monto de facturación anual para acceder al beneficio	42
	D.3. Empleadores excluidos	43
	D.4. Contribuciones patronales. Reducción	43
	D.5. Instrumentación de la reducción	43
	D.6. ART. Valor de la cuota	44
	E. RÉGIMEN TEMPORARIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES	45
	E.1. Empleadores comprendidos	45
	E.2. Empleadores excluidos	45
	E.3. Contribuciones patronales. Reducción	45
	E.4. ¿Cómo se establece la nómina del período base?	47



E.5.	<i>Instrumentación de la reducción</i>	48
E.6.	<i>Casos en que no procede la reducción</i>	48
✓	SERVICIO DOMÉSTICO. REMUNERACIONES MÍNIMAS	49
A.	FUENTE	49
B.	VIGENCIA	49
C.	CATEGORÍAS.....	49
D.	REMUNERACIONES MÍNIMAS	49
D.1.	<i>A partir del 01/09/2014</i>	49
D.2.	<i>A partir del 01/01/2015</i>	50
	RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PREVISIONAL	51
✓	AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS. REGULARIZACIÓN PREVISIONAL.....	51
A.	FUENTE	51
B.	VIGENCIA	51
C.	SUJETOS COMPRENDIDOS	51
D.	ALCANCE DEL RÉGIMEN	51
E.	CONSECUENCIAS DE LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN.....	52
F.	REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN	52
G.	EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA.....	52
H.	INICIO DEL TRÁMITE	53
H.1.	<i>Aspectos generales</i>	53
H.2.	<i>Procedimiento</i>	53
I.	CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES	54
J.	ACCESO AL BENEFICIO	54
K.	CÁLCULO DE LA DEUDA.....	54
K.1.	<i>Trabajadores autónomos</i>	54
K.2.	<i>Monotributistas</i>	55
K.3.	<i>Aspectos comunes a trabajadores autónomos y monotributistas</i>	55
K.4.	<i>Instrumentación del pago</i>	55
K.5.	<i>Caducidad del plan de facilidades de pago</i>	56
L.	BENEFICIO PREVISIONAL. INCOMPATIBILIDAD	57
M.	CONDICIÓN DE APORTANTE	57
	RENTAS PROVINCIA DE BUENOS AIRES	58
✓	NIVELES DE RIESGO FISCAL. MODIFICACIONES.....	58
A.	FUENTE	58
B.	VIGENCIA	58
C.	ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA DETERMINAR NIVEL DE RIESGO FISCAL	58



D.	SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DE RETENCIONES O PERCEPCIONES. REQUISITO	58
✓	DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. MODIFICACIÓN	58
A.	FUENTE	58
B.	INTRODUCCIÓN	58
C.	ALCANCE.....	59
D.	CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO	59
E.	FUNCIONAMIENTO	59
F.	PERFECCIONAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN	60
G.	DISPONIBILIDAD DE LAS COMUNICACIONES	60
H.	SUJETOS OBLIGADOS A CONSTITUIR DOMICILIO ELECTRÓNICO.....	60
I.	ADHESIÓN VOLUNTARIA	61
✓	PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS VÍA WEB. NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS	61
A.	FUENTE	61
B.	VIGENCIA	61
C.	INTRODUCCIÓN	61
D.	SUJETOS OBLIGADOS	61
✓	IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO BALDÍO. PAGOS CONSIDERADOS EN TÉRMINO.....	62
A.	FUENTE	62
B.	SÍNTESIS DE LA NORMA.....	62
✓	RÉGIMEN DE RETENCIÓN A CONCESIONARIOS, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO. MODIFICACIÓN.....	62
A.	FUENTE	62
B.	VIGENCIA	62
C.	SÍNTESIS DE LA NORMA.....	62
✓	PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS VÍA WEB. TERCER GRUPO DE SUJETOS OBLIGADOS.....	63
A.	FUENTE	63
B.	VIGENCIA	63
C.	INTRODUCCIÓN	63
D.	SUJETOS OBLIGADOS	63
✓	AGENTES DE PERCEPCIÓN. RÉGIMEN GENERAL. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR	64
A.	FUENTE	64
B.	VIGENCIA	64
C.	SÍNTESIS DE LA NORMA.....	64



ÍNDICE NORMATIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	10
LEY 26.982	10
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.....	12
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3645	12
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3654	14
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3665	15
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3666	27
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3668	28
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	32
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3674	32
MONOTRIBUTO.....	34
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3653	34
RÉGIMEN DE EXTERIORIZACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA.....	35
DECRETO 1705/2014	35
CONVENIO MULTILATERAL.....	36
RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 9/2014	36
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	37
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3653	37
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3655	37
RESOLUCIÓN (ANSES) 449/2014	38
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3676	39
LEY 26.940.....	41
DECRETO 1714/2014	41
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3863	41
RESOLUCIÓN (MTEySS) 1062/2014.....	49
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PREVISIONAL	51
LEY 26.970.....	51
RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP-ANSES) 3673 Y 533.....	51
RESOLUCIÓN (ANSES) 540/2014	51
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3677	51
RENTAS PROVINCIA DE BUENOS AIRES	58
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 39/2014	58



RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 40/2014	58
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 42/2014	61
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 49/2014	62
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 50/2014	62
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 55/2014	63
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 57/2014	64



✓ VENTAS DE DIARIOS Y REVISTAS NO ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO. ALÍCUOTA

A. FUENTE

[Ley 26.982](#)

B.O. 29/09/2014

B. VIGENCIA

A partir del 29/09/2014, siendo de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/10/2014.

C. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. ALCANCE

C.1. SITUACIÓN GENERAL

La presente ley dispone una alícuota diferencial del 10,50% para las ventas¹, las importaciones¹ definitivas y las locaciones de obra que tengan por objeto diarios, revistas y publicaciones periódicas.

C.2. SITUACIÓN ESPECIAL: PRODUCCIÓN EDITORIAL

- * Ventas y locaciones de obras

En el caso de sujetos que realicen producción editorial se dispone que las ventas¹ y las locaciones de obra aludidas, estén alcanzadas por la siguiente tasa:

FACTURACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 12 MESES CALENDARIO , SIN INCLUIR EL IVA	ALÍCUOTA
✓ Igual o inferior a \$ 63.000.000	2,5%
✓ Superior a \$ 63.000.000 e igual o inferior a \$ 126.000.000	5%
✓ Superior a \$ 126.000.000	10,5%

Para determinar la alícuota que corresponda, los sujetos deberán considerar la facturación² de sus últimos 12 meses a la finalización de cada cuatrimestre calendario. Una vez establecida la alícuota, la misma se aplicará por períodos cuatrimestrales.

Esta tasa alcanza también a los montos facturados por los elaboradores por encargo a los sujetos cuya actividad sea la producción editorial y a los demás montos facturados por los sucesivos sujetos de la cadena de comercialización, independientemente de su nivel de facturación, sólo por dichos conceptos y en tanto provengan de la misma - excepto que se encuentren exentos por aplicación del artículo 7, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado-.

¹ Excepto cuando se trate de ventas o importaciones exentas por encuadrar en el artículo 7, inciso a), de la Ley de IVA.

² Se considera la facturación total del sujeto.



* Locación de espacios publicitarios

Las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas estarán alcanzadas por la siguiente alícuota:

FACTURACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 12 MESES CALENDARIO , SIN INCLUIR EL IVA	ALÍCUOTA
✓ Igual o inferior a \$ 63.000.000	2,5%
✓ Superior a \$ 63.000.000 e igual o inferior a \$ 126.000.000	10,5%
✓ Superior a \$ 126.000.000	21%

Para determinar la alícuota que corresponda, los sujetos deberán considerar la facturación³ de sus últimos 12 meses a la finalización de cada cuatrimestre calendario. Una vez establecida la alícuota, la misma se aplicará por períodos cuatrimestrales.

Esta tasa alcanza también a los montos facturados que obtengan todos los sujetos intervinientes en el proceso comercial, independientemente de su nivel de facturación, sólo por dichos conceptos y en tanto provengan de la misma.

* Tratamiento en el caso de inicio de actividades

Cuando se trate de sujetos que inicien actividades, se prevé que durante los primeros 4 meses deberán determinar la tasa de imposición mediante una estimación razonable de su facturación anual.

Luego de transcurridos los 4 meses, anualizarán la facturación de dicho período para establecer la alícuota que resulta aplicable a partir del quinto mes posterior al de iniciación de actividades.

Debe tenerse en cuenta que la anualización procederá únicamente cuando la finalización de los primeros 4 meses coincida con la finalización del período cuatrimestral calendario completo. Caso contrario se mantendrá la alícuota determinada por estimación razonable hasta la finalización del cuatrimestre calendario inmediato siguiente.

La anualización de la facturación continuará efectuándose a la finalización de cada cuatrimestre calendario, hasta que hayan transcurrido 12 períodos fiscales contados desde el inicio de la actividad.

El mecanismo explicado también se aplicará para aquellos sujetos que al 01/10/2014 hubieran iniciado actividades sin haber transcurrido 12 períodos fiscales.

D. DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 28 INCISO G) DE LA LEY DE IVA

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la presente norma, se deroga el inciso g) del artículo 28 de la Ley del IVA. El mismo gravaba al 10,50% a las ventas, las locaciones del inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas y a locación de espacios publicitarios (en este último caso sólo para pequeñas empresas cuya facturación anual era inferior a \$ 43.200.000).

³ Se considera la facturación total del sujeto.



✓ ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS, COUNTRIES, CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS CERRADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. MODIFICACIÓN

A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3645](#)

B.O. 15/07/2014

B. VIGENCIA

A partir del 15/07/2014, siendo de aplicación para la información correspondiente al mes de Junio de 2014.

C. INTRODUCCIÓN

La Resolución en cuestión modifica ciertos aspectos del régimen de información establecido oportunamente por la Resolución General (AFIP) 3369. En los apartados siguientes desarrollamos los aspectos más importantes del régimen informativo y destacamos en letra cursiva los cambios introducidos por la presente norma.

D. ALCANCE DEL RÉGIMEN. AGENTES DE INFORMACIÓN

La norma crea un régimen de información respecto de las expensas, contribuciones para gastos y demás conceptos análogos —*gastos soportados en forma proporcional por los propietarios de inmuebles sitios en cualquier tipo de “urbanización o complejo urbanístico privado” o consorcios de propiedad horizontal o inmuebles afectados al régimen de prehorizontalidad*—, que se determinen y, en su caso, se abonen durante cada mes calendario.

Son agentes de información:

- * *Sujetos de cualquier índole (personas físicas, jurídicas, fideicomisos, etc.) que agrupen o representen a los propietarios de los inmuebles componentes de una urbanización o complejo urbanístico privado, que resulten responsables de los servicios comunes y/o complementarios a dichos inmuebles.* Se encuentran comprendidos, entre otros, los siguientes complejos urbanísticos privados:
 - ✓ Countries.
 - ✓ Clubes de campo.
 - ✓ Clubes de chacra o *barrios de chacra*.
 - ✓ Barrios cerrados.
 - ✓ Barrios privados.
 - ✓ *Barrios Náuticos*.
 - ✓ Urbanizaciones privadas, promovidas y financiadas por particulares para instalación de viviendas.
- * Consorcios de propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o administraciones de inmuebles afectados al régimen de prehorizontalidad.

Adicionalmente se contempla que los administradores de los complejos y consorcios citados precedentemente resultan responsables subsidiarios del deber de información establecido por la norma analizada.



E. DATOS A INFORMAR

Los administradores enunciados en el punto anterior se encuentran obligados a informar los datos establecidos en el Anexo II de la Resolución en cuestión, referidos a:

- * La totalidad de los importes en concepto de expensas o contribuciones para gastos — comunes o extraordinarios por cualquier concepto—, incluyendo las cuotas sociales permanente y de pago periódico, cuando corresponda, que en **cada mes calendario** hubieran sido:
 - ✓ Determinados, para cada propietario o sujeto obligado —directa o indirectamente— a su pago y, en su caso,
 - ✓ pagados.
- * Los propietarios o sujetos obligados al pago.
- * Las personas que abonen las expensas o gastos, total o parcialmente, en carácter de ocupantes del inmueble a cualquier título.

Los datos mencionados precedentemente deberán ser suministrados exclusivamente respecto de los siguientes inmuebles:

1. Ubicados en “Countries”, clubes de campo, clubes o *barrios* de chacra, barrios cerrados, barrios privados, *barrios náuticos* y *demás complejos urbanísticos privados*: cuando la superficie del bien —incluidos terrenos sin superficie construida— sea mayor o igual a 400 m² y el importe de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a \$ 2.000.- en el mes calendario informado. *Para la determinación del monto deberá adicionarse, cuando corresponda, el importe correspondiente a marinas.*
2. Edificios de propiedad horizontal u otros inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad: cuando la superficie de los departamentos o unidades funcionales sea mayor o igual a 100 m² y el monto de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a \$ 2.000.- en el mes calendario informado. Al respecto, deberán sumarse los metros cuadrados y el monto que corresponda a cocheras y/o bauleras.

Algunos casos especiales

- * Inmuebles con construcciones o mejoras: la superficie total a considerar será la sumatoria de la superficie cubierta, semicubierta y a cielo abierto.
- * Cuando se trate de inmuebles respecto de los cuales el pago de las expensas o gastos se encuentre a cargo de los mismos sujetos, o pertenezcan a los mismos propietarios, y correspondan a distintos consorcios o administraciones bajo la gestión o responsabilidad del mismo administrador, resultará obligatorio el suministro de información, en la medida que la suma de las superficies de todos los bienes y las expensas determinadas se encuentren dentro de los parámetros establecidos en los puntos 1. y 2. anteriores.

Idéntico tratamiento se aplicará en los casos de distintos inmuebles respecto de los cuales el pago de las expensas o gastos se encuentre a cargo de los mismos sujetos, o pertenezcan a los mismos propietarios y, en ambos casos, correspondan al mismo consorcio.



F. INSTRUMENTACIÓN

F.1. PROGRAMA APLICATIVO

A efectos de cumplir con el régimen que analizamos deberá utilizarse el programa aplicativo "AFIP DGI – Régimen Informativo de Pago de Expensas – Versión 4.0".

Para la confección de las declaraciones juradas originarias y rectificativas de períodos anteriores al mes de junio de 2014, se deberá utilizar el programa aplicativo versión 4.0, excepto que se trate de obligaciones de información semestral comprendidas entre los días 01/07/2006 y el 30/06/2012, en cuyo caso se utilizará la versión 2.0 del citado programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 2.0. - Release 1".

F.2. VENCIMIENTOS

La información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos⁴ operando el vencimiento el último día del mes siguiente al período informado.

Importante

Cuando en algún período no existiera información a suministrar, deberá realizarse la presentación "Sin Movimiento"^(a).

^(a) Se establecía que si se produjeran 3 presentaciones consecutivas "Sin Movimiento", el contribuyente no tendrá obligación de seguir presentando las declaraciones juradas por los períodos siguientes, hasta tanto se produzca nueva información alcanzada por el régimen. **Esto fue eliminado por la resolución que analizamos.**

G. SANCIONES

El incumplimiento al régimen informativo será sancionado con una multa de hasta \$ 5.000 (cuando el sujeto infractor fuera una persona física) o de hasta \$ 10.000 (cuando se trate de un ente empresario).

✓ SISTEMA DE CONTROL FISCAL DE ESTACIONAMIENTO. IMPLEMENTACIÓN

A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3654](#)

B.O. 23/07/2014

B. VIGENCIA

A partir del 01/01/2015.

C. SÍNTESIS DE LA NORMA

La norma en cuestión crea el Sistema de Control Fiscal de Estacionamiento (SICFE), una herramienta que permitirá a la AFIP controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de

⁴ Excepto cuando el tamaño del archivo a transferir resulte mayor a 5 Mb y por limitaciones en la conexión del contribuyente no pueda ser transferido, en cuyo caso la presentación se realizará en la dependencia de la AFIP en la cuál el agente de información se encuentre inscripto.



las playas de estacionamiento, cocheras o garajes, brindando información respecto del ingreso y/o egreso de vehículos.

Tal sistema será de cumplimiento obligatorio por parte de las playas de estacionamiento, cocheras y/o garajes debiendo la AFIP establecer:

- Las normas reglamentarias pertinentes.
- Demás aspectos complementarios y necesarios para la operatividad del sistema (alcances funcionales y tecnológicos, los plazos y vigencias, sujetos obligados e información a suministrar).

Asimismo se formulan las siguientes definiciones inherentes a SICFE:

- “Contrato de cochera, garaje o estacionamiento”: es aquel contrato por el cual una de las partes entrega en guarda o depósito un automotor y/o un rodado en un predio apto para esos fines denominado cochera, garaje o estacionamiento, por un lapso de tiempo medido en minutos, horas o días y pagase por ello un precio en dinero.
- “Automovilista”: Contratante que entregue en guarda o estacione un rodado de cualquier tipo dentro de un estacionamiento, cochera o garaje, abonando por ello un precio en dinero.
- “Garajista”: Titular de explotación, cualquiera sea la forma (propietario, locatario del inmueble o cualquier otra forma), que provea el espacio físico para la guarda o estacionamiento de los rodados y perciba un precio por ese servicio.

✓ **EMISIÓN DE COMPROBANTES. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN. MODIFICACIONES**

A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3665](#)

B.O. 04/09/2014

B. VIGENCIA

A partir del 05/09/2014, siendo de aplicación conforme al siguiente esquema:

- * Normas referidas al “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores”: desde el 01/11/2014.
- * El procedimiento de solicitudes de autorización de impresión de comprobantes y regímenes de información vinculados, la fecha de aplicación efectiva dependerá de la condición del contribuyente, a saber:
 - ✓ Monotributistas: a partir del 01/11/2014.
 - ✓ Responsables exentos o no alcanzados por el IVA: a partir del 01/03/2015.
 - ✓ Responsables inscriptos en el IVA:
 - Desde el 01/11/2014 al 31/03/2015:
 - ⇒ Las solicitudes de autorización de impresión de comprobantes se tramitarán sin aplicar las modificaciones introducidas por la presente norma, es decir, siguiendo lo previsto por la Resolución General (AFIP) 100.
 - ⇒ Las novedades de altas, bajas y modificaciones de puntos de venta deberán realizarlas considerando los cambios introducidos por la norma en cuestión (que se comentan en los apartados siguientes). Esto significa que deberán



hacerlo a través del servicio web “Autorización de Impresión de Comprobantes” opción “ABM de Puntos de Venta”.

- ⇒ Podrán realizar la confirmación y/o rectificación de los puntos de venta utilizados y asociarlos con un domicilio previamente habilitado en el “Sistema Registral”⁵.
- Desde el 01/04/2015: resulta plenamente aplicable el régimen de la Resolución que comentamos.

C. INTRODUCCIÓN

La norma que analizamos implica un cambio sustancial en el mecanismo de solicitud de autorización de emisión y/o impresión de comprobantes regulado originalmente en la Resolución General (AFIP) 100. Entre los distintos cambios que comentamos en los apartados siguientes se aprecia una ampliación respecto de los sujetos obligados a solicitar autorización de emisión así como también un mayor control por parte del Fisco a la hora del otorgamiento de tal autorización.

Desarrollamos a continuación los aspectos más importantes del régimen.

D. ¿A QUIÉNES ALCANZA EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE COMPROBANTES?

D.1. SUJETOS ALCANZADOS

- * Responsables inscriptos, exentos y no alcanzados en el IVA.
- * Monotributistas.
- * Sujetos habilitados en el “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores”.

D.2. COMPROBANTES ALCANZADOS

CODIGO	DESCRIPCION
1	FACTURA A ⁶
2	NOTA DE DEBITO A
3	NOTA DE CREDITO A
4	RECIBO A
5	NOTAS DE VENTA AL CONTADO A
6	FACTURA B
7	NOTA DE DEBITO B
8	NOTA DE CREDITO B
9	RECIBO B
10	NOTAS DE VENTA AL CONTADO B
11	FACTURA C
12	NOTA DE DEBITO C
13	NOTA DE CREDITO C
15	RECIBO C
16	NOTA DE VENTA AL CONTADO C
19	FACTURAS POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR

⁵ Cabe destacar que la regularización y confirmación de los puntos de venta resulta un requisito esencial para poder acceder al nuevo régimen de autorización de emisión de comprobantes, aplicable a partir del 01/04/2015.

⁶ El mismo código se utilizará para los comprobantes clase “A” con leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA”.



20	NOTAS DE DEBITO POR OPERACIONES CON EL EXTERIOR
21	NOTAS DE CREDITO POR OPERACIONES CON E EXTERIOR
22	FACTURAS PERMISO EXPORTACION SIMPLIFICADO DTO. 855/97
23	COMPROBANTES CLASE "A" DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO
24	COMPROBANTES CLASE "A" DE CONSIGNACION PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO
25	COMPROBANTES CLASE "B" DE COMPRA PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO
26	COMPROBANTES CLASE "B" DE CONSIGNACION PRIMARIA PARA EL SECTOR PESQUERO MARITIMO
27	LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A
28	LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE B
29	LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE C
30	COMPROBANTES DE COMPRA DE BIENES USADOS
31	MANDATO/CONSIGNACION
32	COMPROBANTE DE COMPRA DE MATERIALES A RECICLAR PROVENIENTES DE RESIDUOS
34	COMPROBANTES A del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1.415
35	COMPROBANTES B del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1.415
36	COMPROBANTES C del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1.415
37	NOTAS DE DEBITO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES que cumplan con la R.G. N° 1.415
38	NOTAS DE CREDITO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
39	OTROS COMPROBANTES A QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
40	OTROS COMPROBANTES B QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
41	OTROS COMPROBANTES C QUE CUMPLAN CON LA R.G. N° 1.415
43	NOTA DE CREDITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE B
44	NOTA DE CREDITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE C
45	NOTA DE DEBITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A
46	NOTA DE DEBITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE B
47	NOTA DE DEBITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE C
48	NOTA DE CREDITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A
49	COMPROBANTE DE COMPRA DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES A CONSUMIDORES FINALES
51	FACTURAS M
52	NOTAS DE DEBITO M
53	NOTAS DE CREDITO M
54	RECIBOS M
55	NOTAS DE VENTA AL CONTADO M
56	COMPROBANTES M del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1.415
57	OTROS COMPROBANTES M que cumplan con la R.G. N° 1.415
58	CUENTA DE VENTA Y LIQUIDO PRODUCTO M
59	LIQUIDACION M
60	CUENTAS DE VENTA Y LIQUIDO PRODUCTO A
61	CUENTAS DE VENTA Y LIQUIDO PRODUCTO B
62	CUENTAS DE VENTA Y LIQUIDO PRODUCTO C
63	LIQUIDACIONES A
64	LIQUIDACIONES B
70	RECIBO FACTURA DE CREDITO R
91	REMITO R

E. REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

E.1. SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE

Deberán inscribirse en el Registro quienes realicen para sí o para terceros, la impresión y/o la importación de comprobantes.

En el supuesto que para la impresión de un mismo comprobante intervenga más de un sujeto, todos ellos deberán cumplir con el requisito de inscripción en el "Registro", considerándose que la impresión ha sido efectuada por aquel que entrega el trabajo terminado al usuario, o a



terceros, con prescindencia de las etapas industriales o comerciales que integran el proceso de elaboración o comercialización.

Los responsables que se encuentren empadronados en el “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores (RFI)”, mantendrán su inscripción en el citado registro sin necesidad de efectuar trámite alguno.

E.2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN VINCULADOS AL CUMPLIMIENTO FISCAL

Para acceder a la inscripción en el Registro, los sujetos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- * Poseer CUIT activa.
- * Tener actualizada en el “Sistema Registral” la información respecto de las actividades económicas.
- * Contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2.
- * Estar registrado como empleador ante la AFIP.
- * No encontrarse alcanzado por las disposiciones de la [Resolución General \(AFIP\) 3.358](#) (baja de CUIT).
- * Haber presentado, de corresponder:
 - ✓ Las declaraciones juradas del IVA y del SIPA de los 12 últimos períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior de presentación de la solicitud.
 - ✓ La última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado el penúltimo mes anterior al empadronamiento.
 - ✓ Las declaraciones juradas informativas cuatrimestrales previstas para los sujetos adheridos al Monotributo de los 3 últimos períodos vencidos.

Cuando se trate sujetos que inicien actividades, que adquieran la calidad de responsables inscriptos o exentos frente al impuesto al valor agregado, o adheridos al Monotributo, o bien que ingresen al Régimen Nacional de la Seguridad Social como empleadores, los requisitos previstos serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente.

- * Tener declarado y actualizados el domicilio fiscal así como el domicilio de los locales y establecimientos, y que dichos domicilios no registren inconsistencias.

Cuando el domicilio fiscal haya sido determinado mediante resolución de AFIP, los responsables quedarán inhabilitados para solicitar la inscripción en el Registro por 1 año contado desde la fecha de notificación de la resolución citada.

- * Encontrarse inscripto y sin suspensión en el “Registro de Importadores y Exportadores” de corresponder.

E.3. OTROS REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL REGISTRO

Además de los requisitos enunciados en el punto anterior, sólo podrán inscribirse en el “Registro” en carácter de autoimpresores a los fines de efectuar la impresión (de uno o más datos que corresponda consignar en forma preimpresa) y la emisión simultánea de sus propios comprobantes, los responsables inscriptos o exentos en el impuesto al valor agregado que cumplan los siguientes requisitos adicionales:



* Responsables inscriptos en el IVA

Deberán cumplir **alguna** de las siguientes condiciones:

- ✓ Realizar operaciones —netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas— gravadas, no gravadas y exentas en el IVA, superiores a \$ 50.000.000 (incluidos los débitos fiscales generados por dichas operaciones), conforme surja de las últimas 12 declaraciones juradas del mencionado gravamen, cuyos vencimientos generales se hubieran producido hasta el penúltimo mes inmediato anterior al de la solicitud de empadronamiento, **y** emitir, en el mismo período, más de 3.000 facturas o documentos equivalentes clase “A” y/o “E”.
- ✓ Emitir más de 30.000 facturas o documentos equivalentes clase “A” y/o “E”, en últimas 12 declaraciones juradas del mencionado gravamen, cuyos vencimientos generales se hubieran producido hasta el penúltimo mes inmediato anterior al de la solicitud de empadronamiento.

* Sujetos exentos en el IVA:

Deberán cumplir **alguna** de las siguientes condiciones:

- ✓ Realizar en el mercado interno operaciones —netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas— superiores a \$ 5.000.000, en los últimos 12 meses anteriores a la solicitud de empadronamiento, **y** emitir en dicho período más de 3.000 facturas o documentos equivalentes.
- ✓ Emitir más de 30.000 facturas o documentos equivalentes en los últimos 12 meses anteriores a la solicitud de empadronamiento.

Atención

Se prevé que los sujetos que no cumplan los requisitos citados podrán igualmente solicitar de manera excepcional la inscripción en el “Registro” en carácter de autoimpresores, la que será analizada y resuelta por la AFIP considerando el comportamiento fiscal demostrado por el responsable, las características de su actividad y la significatividad de sus operaciones.

Asimismo, podrán solicitar la inscripción en el “Registro” en carácter de autoimpresores por excepción los sujetos que se encuentren empadronados en Factura Electrónica, o los que registren las actividades de “Distribuidores de diarios, revistas y afines” o “Servicios de Emergencias y Traslados”.

E.4. CASO ESPECIAL. SUJETOS QUE INICIEN ACTIVIDADES

En el caso de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de responsables inscriptos o exentos en el impuesto al valor agregado, a efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el punto E.3, deberán realizar una proyección anual en función del tiempo transcurrido desde el inicio de actividades o la adquisición de dicha calidad de responsable inscripto o exento, hasta el mes inmediato anterior al de la referida solicitud.

Una vez cumplido el plazo anual por el que se realizó la proyección, la AFIP evaluará al contribuyente y, en caso de no cumplir con los parámetros correspondientes, podrá determinar su exclusión del “Registro”.



E.5. SUJETOS IMPOSIBILITADOS DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Al margen del cumplimiento de los requisitos citados en los puntos [E.2](#) y [E.3](#), no podrán acceder a la inscripción en el Registro quienes hubieran sido:

- * Declarados en estado de quiebra.
- * Querellados o denunciados penalmente con fundamento en el Código Aduanero o Ley Penal Tributaria, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del empadronamiento.
- * Querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias (impositivas, previsionales o aduaneras), propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero— la exclusión sólo tendrá efectos cuando se les haya dictado la prisión preventiva o existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del empadronamiento.
- * Involucrados en causas penales fundadas en delitos en los que se haya ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del mal ejercicio de sus funciones, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del empadronamiento.

Quedan comprendidas en la exclusión las personas jurídicas cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos las situaciones precedentes.

E.6. PERMANENCIA EN EL REGISTRO. EXCLUSIÓN

Una vez en el Registro, los sujetos deberán continuar cumpliendo los requisitos necesarios para su inscripción. Caso contrario, la AFIP podrá disponer su baja del “Registro”.

De igual manera, la baja procederá cuando la AFIP detecte que los sujetos incurrieran en alguna de las causales de exclusión citadas en el punto E.5.

La exclusión operará a partir del primer día hábil administrativo del segundo mes inmediato siguiente al de notificación del acto administrativo que disponga la misma.

E.7. INSTRUMENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción se efectuará vía “Internet” a través del servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”.

Cuando se trate de inscripciones en carácter de imprenta, dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha de realizada la solicitud de inscripción, deberán presentar una Multinota acompañando fotocopia de la habilitación en carácter de imprenta o constancia de su tramitación, certificada por escribano público⁷. La no presentación de la Multinota se considerará desistimiento tácito de la solicitud de inscripción efectuada y dará archivo de las respectivas actuaciones.

La AFIP emitirá su respuesta dentro de los 20 días corridos a menos que el acuse de recibo de la solicitud de inscripción indique que el contribuyente debe dirigirse a la dependencia en la que se encuentra inscripto para finalizar su trámite.

La aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción en el “Registro” será comunicada en la forma, que para cada caso, se indica a continuación:

⁷ La certificación podrá ser sustituida por la que efectúe el funcionario de AFIP, correspondiendo en tal supuesto, exhibir el respectivo original.



- * Aceptación: se publicará en el sitio web de AFIP con indicación de la fecha a partir de la cual surtirá efectos.
- * Rechazo: mediante notificación del acto administrativo respectivo al solicitante.

La nómina de imprentas e importadores para terceros inscriptos en el Registro podrá ser consultada en el sitio web de AFIP.

Asimismo, en el Formulario Nº 960/NM - “Data Fiscal” se indicará si el contribuyente se encuentra inscripto en carácter de imprenta o importador para terceros en el “Registro”. Por tal motivo, las imprentas e importadores autorizados deberán reimprimir el Formulario Nº 960/NM - “Data Fiscal” y exhibirlo a partir del día 01/12/2014.

F. AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE COMPROBANTES

F.1. HABILITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PUNTOS DE VENTA

Como aspecto previo a la solicitud de autorización de impresión, **todos los sujetos (Responsables Inscriptos, Monotributistas, Sujetos Exentos o No Alcanzados frente al IVA)** deberán realizar la habilitación de sus puntos de venta vía web, conforme detallamos a continuación:

- * La habilitación de los puntos de venta se realizará mediante transferencia electrónica de datos ingresando al servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes” y seleccionando la opción “ABM de Puntos de Venta”.
- * Los puntos de venta serán específicos y distintos a los utilizados para otros sistemas de facturación.
- * Cada uno de los domicilios asociados a los puntos de venta, deberán encontrarse declarados previamente en el “Sistema Registral”.

F.2. SOLICITUD DE IMPRESIÓN

La solicitud de autorización de impresión se realizará a través del servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes”, opción “Nueva solicitud de Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”.

Tal solicitud deberá ser realizada tanto por **Responsables Inscriptos, Monotributistas y Sujetos Exentos o No Alcanzados frente al IVA**, debiendo indicar:

- * Punto de venta.
- * Código de comprobante.
- * Cantidad solicitada.
- * Si la solicitud es para comprobantes de resguardo, ante inconsistencias con otro sistema de emisión⁸.
- * Punto o puntos de venta para los que se solicita los comprobantes de resguardo⁴.
- * Responsables autorizados para tramitar la impresión de los comprobantes ante la imprenta⁴.

⁸ Esta información no será requerida a aquellos sujetos que efectúen la solicitud en su carácter de autoimpresor.



F.3. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez realizada la solicitud, la AFIP realizará ciertas evaluaciones y la otorgará siempre que el solicitante cumplimente los siguientes requisitos:

1. Poseer CUIT activa.
2. Tener actualizada en el “Sistema Registral” la información respecto de las actividades económicas.
3. Contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2.
4. Estar registrado como empleador ante la AFIP, de corresponder.
5. No encontrarse alcanzado por las disposiciones de la [Resolución General \(AFIP\) 3.358](#) (baja de CUIT).
6. Poseer actualizado el domicilio fiscal y el mismo no registre inconsistencias.
7. Tener habilitado el o los puntos de venta vía web.
8. Estar categorizado como responsable inscripto, exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, o adherido al Monotributo.
9. Encontrarse habilitado a emitir la clase y tipo de comprobante que solicita.
10. Haber presentado, de corresponder, la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de los últimos 12 períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.
11. Haber presentado, de corresponder, hasta el penúltimo mes anterior al de la solicitud, la última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado a la referida fecha.
12. Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas informativas cuatrimestrales previstas para los sujetos adheridos al Monotributo de los 3 últimos períodos vencidos.
13. Cuando se trate de una solicitud en carácter de autoimpresor, debe haber cumplido con las presentaciones del régimen de información (que detallamos en el [punto H.](#)) de los últimos 6 meses o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades como autoimpresor, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
14. No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

Si en base a la información suministrada o de la evaluación del comportamiento fiscal del contribuyente, la AFIP necesitara constatar el ejercicio efectivo de la actividad declarada, el sistema emitirá un mensaje que indicará al contribuyente que deberá concurrir a la AFIP con la impresión de la pantalla del sistema, no pudiendo continuar en ese momento con la solicitud de autorización de impresión de comprobantes. Luego de la visita a la AFIP, ésta podrá:

- * Autorizar la solicitud de impresión de comprobantes por constatar la efectiva realización de la actividad declarada, o
- * Habilitar al contribuyente a emitir comprobantes clase “M” o “A” con leyenda. Esta habilitación también será de aplicación para aquellos contribuyentes que no hubieren solicitado con anterioridad la autorización para emitir comprobantes clase “A”.



F.4. RECHAZO O AUTORIZACIÓN PARCIAL. CASOS EN QUE PROCEDE

La AFIP podrá autorizar parcialmente o rechazar la solicitud de autorización de impresión de los comprobantes, en los siguientes supuestos:

- * Denegación de la solicitud: cuando se detecten inconsistencias con relación:
 - ✓ Poseer CUIT activa.
 - ✓ Tener habilitado el o los puntos de venta vía web.
 - ✓ Estar categorizado como responsable inscripto, exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, o adherido al Monotributo.
 - ✓ Encontrarse habilitado a emitir la clase y tipo de comprobante que solicita.
 - ✓ Tener actualizada en el “Sistema Registral” la información respecto de las actividades económicas.
 - ✓ No poseer domicilio fiscal denunciado o el declarado resulte inexistente.
- * Autorización parcial cuando se detecten incumplimientos referidos a:
 - ✓ Haber presentado, de corresponder, la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de los últimos 12 períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o de cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.
 - ✓ Haber presentado, de corresponder, hasta el penúltimo mes anterior al de la solicitud, la última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado a la referida fecha.
 - ✓ Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas informativas cuatrimestrales previstas para los sujetos adheridos al Monotributo de los 3 últimos períodos vencidos.
 - ✓ Cuando se trate de una solicitud en carácter de autoimpresor, debe haber cumplido con las presentaciones del régimen de información (que detallamos en el [punto H.](#)) de los últimos 6 meses o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades como autoimpresor, si éste fuera menor, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
 - ✓ No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.
 - ✓ Se encuentre en trámite el mecanismo de impugnación y rectificación del domicilio fiscal denunciado.

F.5. CASO ESPECIAL. INICIO DE ACTIVIDADES

Tratándose de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de exentos, no alcanzados o responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o adhieran al Monotributo, se otorgarán autorizaciones parciales conforme al siguiente detalle:

- * Responsables habilitados a emitir comprobantes clase “A”, clase “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” o clase “M”: de acuerdo con las disposiciones de la [Resolución General \(AFIP\) 1575](#).
- * Demás comprobantes alcanzados: durante los primeros 3 meses contados a partir del inicio de actividades o del alta, las autorizaciones tendrán una vigencia de 120 días



corridos desde la solicitud. El plazo fijado será reducido o, en su caso, se denegará la autorización, en el supuesto de detectarse irregularidades.

F.6. AUTORIZACIÓN. IMPRESIÓN DE LOS COMPROBANTES

Si “Solicitud de Impresión y/o Importación” fuera aceptada (total o parcialmente) se generará un “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” por cada solicitud, emitiéndose una constancia que contendrá los datos de la solicitud y el (C.A.I.) otorgado.

Tal constancia deberá ser impresa en dos ejemplares, que tendrán el siguiente destino:

- * Una de ellas, firmada por el contribuyente solicitante o responsable acreditado, se entregará a la imprenta en la que se contrata el trabajo de impresión.
- * La otra deberá mantenerse en archivo, separada y ordenada cronológicamente por fecha de emisión.

F.7. VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES

Los comprobantes tendrán la siguiente validez temporal:

- * Comprobantes clase “A”, clase “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y clase “M”: según lo dispuesto por el artículo 5 de la [Resolución General \(AFIP\) 1575](#).
- * Los demás comprobantes:
 - ✓ Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta: 1 año.
 - ✓ Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta para utilizar como comprobante de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión: 2 años.
 - ✓ Tramitado en carácter de Autoimpresor: 180 días corridos.

Los comprobantes que queden en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado, deberán ser inutilizados mediante la leyenda “ANULADO” y conservados por 5 años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refieran.

F.8. AUTOIMPRESORES. SITUACIÓN ESPECIAL

Los autoimpresores solicitarán autorización para la impresión de sus propios comprobantes siguiendo el procedimiento establecido en los apartados precedentes.

En el caso que un autoimpresor solicitara una nueva autorización de impresión antes del vencimiento de la vigente, se considerará que el nuevo “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” sustituye al anterior desde la fecha de su utilización, siempre respecto de los ítems — puntos de venta y tipos de comprobantes— que fueran coincidentes en ambas autorizaciones.

Los autoimpresores deberán disponer de facturas o documentos equivalentes y remitos clase “R” impresos por imprenta y/o importados, e identificados con puntos de venta independientes, para su utilización ante eventuales fallas de sus sistemas informáticos de facturación.

No se podrán efectuar en carácter de autoimpresor las solicitudes de autorización de impresión de los comprobantes clase “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y clase “M”.

F.9. ANULACIÓN DEL CAI

En el caso de existir un error al momento de procesar la solicitud, el contribuyente podrá gestionar la anulación del “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” ingresando a la opción “Anulación de CAI Generado”. Esto podrá hacerse siempre y cuando no exista un



“Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” posterior para el o los mismos tipos de comprobantes y puntos de venta autorizados con el código que se desea anular.

Asimismo, podrán anularse aquellos “Códigos de Autorización de Impresión (C.A.I.)” que no estén informados como:

- * Recibidos, de tratarse de un contribuyente.
- * Entregados, en caso de monotributo social.
- * Utilizados, si se trata de autoimpresores.

G. AUTOIMPRESORES E IMPRENTAS

G.1. INGRESO DEL TRABAJO DE IMPRESIÓN

Las imprentas o importadores inscriptos en el “Registro” que reciban la solicitud de trabajo de impresión de comprobantes deberán constatar, previo a su recepción formal, que el trámite lo esté realizando el contribuyente titular o un autorizado por éste a través del servicio con “Clave Fiscal” denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes”.

Para ello, deberán solicitar el DNI y constancia de CUIT, CUIL o CDI y verificar si se trata del titular o de un responsable autorizado. En este último supuesto, deberán además ingresar en el referido sistema al ítem “Consulta de Responsables Autorizados” y constatar los datos correspondientes.

Una vez realizada la verificación, accederán a la opción “Ingreso de Trabajo de Impresión” del sistema, completar los datos requeridos y obtener la constancia de confirmación que deberá imprimirse por duplicado entregando un ejemplar al contribuyente junto con los talonarios de comprobantes impresos.

La otra constancia deberán mantenerla en archivo, separada y ordenada cronológicamente por fecha de emisión.

Cuando para la impresión de un mismo comprobante intervenga más de un sujeto, el procedimiento mencionado precedentemente deberá ser realizado por el sujeto cuyos datos como impresor aparezcan en el comprobante.

Cuando la impresión por imprenta de los comprobantes fuera encargada por un tercero en carácter de intermediario, éste deberá actuar por cuenta y orden de la imprenta o del importador empadronado en el “Registro” que diligencie el “Ingreso de Trabajo de Impresión o Importación”.

A tales efectos, los aludidos intermediarios deberán emitir la factura o documento equivalente por el servicio de impresión y/o importación, indicando respecto del sujeto empadronado por cuya cuenta y orden actúen:

- * Apellido y nombres, razón social o denominación.
- * Número de inscripción en el “Registro”.
- * CUIT.

G.2. SOLICITUD DE CAI PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL, HABILITADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MONOTRIBUTISTA SOCIAL)

Si se tratara de un trabajo de impresión solicitado por un contribuyente categorizado como monotributista social, la imprenta podrá efectuar en nombre de dicho sujeto la solicitud de autorización de impresión de comprobantes y obtener el “Código de Autorización de



Impresión (C.A.I.)”, prescindiendo de cumplir con el procedimiento indicado en los puntos [F.1](#) y [F.2](#).

Para ello, la imprenta deberá ingresar como punto de venta el número “0001”. En caso que el contribuyente requiera un punto de venta distinto, tal punto de venta deberá habilitarse cumplimentando lo previsto en el punto [F.1](#).

H. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

A los fines de cumplir con el régimen de información cada sujeto interviniente en la impresión deberá acceder al servicio denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes”, debiendo suministrarse la siguiente información:

- * Contribuyentes: deberán informar los comprobantes recibidos de la imprenta. De no cumplirse con el presente régimen de información, el contribuyente no podrá solicitar un nuevo “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”.

Dicha información debe suministrarse hasta el día hábil inmediato siguiente al de recibidos los comprobantes.

- * Autoimpresores: informarán mensualmente los comprobantes utilizados, indicando por cada tipo de comprobante y punto de venta, el último número utilizado en el período informado.

El plazo para cumplir dicha información será hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de la utilización de los comprobantes.

- * Imprentas e importadores: deberán informar los comprobantes impresos no retirados por los contribuyentes.

Tal información se suministrará hasta el día 15 del tercer mes inmediato siguiente al de ingreso del trabajo de impresión que no fuese retirado.

Una vez cumplido dicho plazo, e informada la novedad en el sistema, la imprenta podrá destruir los talonarios no retirados.

Asimismo las imprentas y los importadores deben informar los comprobantes con “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” entregados al pequeño contribuyente inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social); hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de la entrega.

I. NORMAS TRANSITORIAS

I.1. MONOTRIBUTISTAS, SUJETOS EXENTOS O NO ALCANZADOS POR EL IVA. EXISTENCIA DE COMPROBANTES MANUALES. UTILIZACIÓN

Los monotributistas y los sujetos los exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado, que posean con comprobantes impresos con anterioridad al 01/11/2014 y 01/03/2015, respectivamente, podrán utilizarlos por 60 días corridos contados desde esas fechas, o hasta la fecha en que se agote su existencia, si esta última fuera anterior.

Transcurridos dichos plazos, los comprobantes que quedaren en existencia deberán ser inutilizados mediante la leyenda “ANULADO”.



A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3666](#)

B.O. 04/09/2014

B. VIGENCIA

Debido a que la presente norma se encuentra relacionada a la Resolución General (AFIP) 3665, su entrada en vigor y efectos resulta similar a los de la citada norma. [Ver punto B. del análisis de dicha norma](#)

C. INTRODUCCIÓN

Como consecuencias de los cambios introducidos por la Resolución General (AFIP) 3665, se adecuan las demás normas vinculadas a la emisión para compatibilizarlas con tales modificaciones.

A continuación destacamos los cambios más importantes.

D. MONOTRIBUTISTAS, SUJETOS EXENTOS O NO ALCANZADOS POR EL IVA. UTILIZACIÓN DE REMITOS

Los remitos utilizados por los monotributistas y por los sujetos exentos o no alcanzados por el IVA deberán consignar la letra R, quedando la X para identificar los remitos que respaldan el traslado y/o entrega de productos dentro de un mismo predio, polo o parque industrial.

Asimismo, se considerarán como válidos los remitos identificados con la letra “X” que se emitan mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal vieja tecnología”, siempre que revistan el carácter de “Documento No Fiscal Homologado”.

E. PUNTO DE VENTA. COMUNICACIÓN A AFIP

La comunicación del punto de venta se realizará:

- * Inicio de actividades: con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio.
- * Habilitación de la sucursal, agencia, local o punto de venta, con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las operaciones en el nuevo lugar habilitado.
- * Cierre o baja de la casa central o matriz, sucursal, agencia, local o punto de venta: dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a aquel en el que tenga lugar la baja o el cierre. El punto de venta dado de baja no podrá volver a utilizarse.

En consonancia con lo previsto por la Resolución General (AFIP) 3665, se prevé que deberá mantenerse actualizado en el “Sistema Registral”, dentro del menú “Registro Tributario” en la opción “F 420/D - Declaración de domicilios”, en “Tipo de Domicilio” campo “Locales y Establecimientos”, el o los domicilios que se vinculen al punto de emisión de los comprobantes cuando éstos fueran modificados y/o habilitados.

Además los puntos de venta o de emisión de los comprobantes deberán estar vinculados al sistema de facturación mediante el cual se emiten (controladores fiscales, factura electrónica, impresión mediante la Resolución General Nº 100).

La habilitación, modificación o baja de los puntos de venta se realizará mediante transferencia electrónica de datos ingresando al servicio “Autorización de Impresión”, opción “ABM de Puntos de Venta”.

En consecuencia, se deroga el Formulario 446/C.



A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3668](#)

B.O. 09/09/2014

B. VIGENCIA

A partir del 09/09/2014, resultando de aplicación a partir del 01/11/2014.

C. INTRODUCCIÓN

Como introducción cabe recordar que la Ley 24.475 dispuso ciertas restricciones para el cómputo de crédito fiscal dentro del tercer párrafo del artículo 12, inciso a) de la ley del IVA. Entre ellas se encuentran las siguientes prestaciones:

- * Bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y similares.
- * Hoteles, hosterías, pensiones, campamentos, moteles, hospedajes, apart hoteles y similares.
- * Posadas, hoteles o alojamientos por horas.
- * Casas de baños, masajes y similares.
- * Piscinas de natación y gimnasios.
- * Peluquerías, salones de belleza y similares.
- * Playas de estacionamiento, garages y similares.

Asimismo, el artículo 52 del DR de la Ley del impuesto y la Resolución General (AFIP) 74 disponen que el impuesto facturado por estas prestaciones otorgará crédito fiscal cuando:

- * Los locatarios o prestatarios sean a su vez locadores o prestadores de los mismos servicios.
- * La contratación de estos servicios tenga por finalidad la realización de conferencias, congresos o similares relacionados directamente con la actividad específica del contratante.
- * Sean contratadas por las empresas de transporte internacional de pasajeros o cargas, atribuibles al alojamiento y alimentación de sus tripulaciones.

Adicionalmente, el artículo 12 de la Ley también prohíbe el cómputo de crédito fiscal para las compras e importaciones definitivas de indumentaria que no sea ropa de trabajo y a cualquier otro elemento relacionado a la vestimenta y al equipamiento del trabajador que no se utilice exclusivamente, en el lugar del trabajo.

La norma que analizamos establece un régimen de emisión electrónica e información para los prestadores de los servicios aludidos que deban emitir comprobantes tipo A en virtud de las excepciones dispuestas por el artículo 52 DR y la Resolución General (AFIP) 74 comentadas.

A continuación se analizan los aspectos más importantes del régimen.

D. FACTURA ELECTRÓNICA

D.1. SUJETOS COMPRENDIDOS

Deberán emitir electrónicamente los comprobantes tipo A, quienes realicen algunas de las operaciones mencionadas en el punto anterior que no posean restricción para el cómputo del



crédito fiscal de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto Reglamentario de la Ley del IVA.

La emisión electrónica también deberán cumplimentarla quienes actúen como intermediarios de las operaciones citadas en el párrafo anterior.

D.2. PRESTATARIOS O ADQUIRENTES QUE SOLICITEN COMPROBANTE A. PROCEDIMIENTO

En forma previa a la emisión del comprobante A, los emisores deben requerir del prestatario o adquirente, que complete y firme el formulario de declaración jurada N° 8001, en el que se declararán los siguientes datos:

- * Del receptor del comprobante clase “A”:
 - ✓ Apellido y nombres, razón social o denominación.
 - ✓ CUIT.
- * Del firmante de la declaración jurada:
 - ✓ Tipo de Documento.
 - ✓ Número de Documento.
 - ✓ Carácter:
 - Titular.
 - Director o presidente.
 - Apoderado.
 - Empleado.
- * El motivo de la excepción que permita la emisión de comprobantes clase “A”, según se trate de:
 - ✓ Locación o prestación de servicios:
 - Locadores o prestadores de los mismos servicios.
 - Realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares directamente relacionados con la actividad específica del contratante.
 - ✓ Indumentaria y accesorios:
 - Con destino a bienes de cambio.
 - Indumentaria y accesorios de utilización exclusiva en los lugares de trabajo.
 - ✓ Operaciones contempladas en la Resolución General N° 74.
 - ✓ Intermediario.
- * Del Emisor del comprobante clase “A”:
 - ✓ Apellido y nombres, razón social o denominación.
 - ✓ CUIT.
 - ✓ Punto de Venta.
 - ✓ Número de Comprobante.

Cuando intervengan los intermediarios, la declaración jurada N° 8001 deberá ser requerida por el vendedor, locador o prestador original al intermediario, y posteriormente por este último al adquirente, locatario o prestatario final, de corresponder.

D.3. EMISIÓN DEL FORMULARIO 8001. POSIBILIDAD DE EMISIÓN WEB

El formulario podrá ser confeccionado y consultado vía web, ingresando al servicio “F 8001 WEB”.

Una vez confeccionado e ingresado el formulario por el prestatario o comprador que solicitara el comprobante clase “A”, el prestador del servicio o vendedor de la indumentaria de trabajo deberá aceptarlo para que se genere el F.8001 “WEB”.

La realización de 8001 vía web permitirá que los datos del comprobante clase “A” que se emita puedan completarse en línea previo a la aceptación del F.8001 “WEB”, o bien en forma manual con posterioridad a su impresión.



D.4. EMISIÓN DEL FORMULARIO 8001. CASOS ESPECIALES

De tratarse de operaciones habituales y bajo la modalidad de cuenta corriente, el formulario se podrá suscribir con anterioridad a la prestación del servicio o venta, no siendo necesario completar los siguientes datos del comprobante a emitir:

- * Punto de Venta.
- * Número de Comprobante.

Además deberá indicarse el período por el cual se extiende el formulario, el que no podrá exceder el término del trimestre calendario por el cual se emite.

D.5. FORMULARIOS 8001. OBLIGACIÓN DE LOS EMISORES

Los formularios 8001 recibidos deberán ser conservados por el emisor de los comprobantes A, archivados correlativamente por fecha de emisión del comprobante, a disposición de la AFIP.

E. EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES TIPO A. MODALIDAD

Los comprobantes clase A que respalden las operaciones aludidas deberán emitirse a través de alguno de los siguientes mecanismos:

- * De manera electrónica cumpliendo los requisitos que se detallan en el apartado F. siguiente, o
- * Mediante el sistema de facturación utilizado habitualmente (controlador fiscal, emisión manual, emisión electrónica a través de un régimen distinto al analizado en el apartado F.) cumpliendo además el régimen de información que se detalla en el apartado G.

F. EMISIÓN ELECTRÓNICA. RÉGIMEN ESPECIAL

F.1. ASPECTOS GENERALES

Quienes opten por la emisión electrónica deberán comunicar a la AFIP el período mensual a partir del cual comenzarán la citada emisión. Ello se hará a través del servicio web “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”.

A fin de emitir las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales deberá solicitarse autorización a la AFIP mediante alguna de las siguientes opciones:

- * El intercambio de información del servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en la web de AFIP, bajo las siguientes denominaciones:
 - ✓ “RG 2485 Diseño de Registro XML V.2”.
 - ✓ “RG 2485 Manual para el Desarrollador V.2”.
- * El servicio denominado “Comprobantes en línea”.

Los comprobantes electrónicos tendrán un punto de venta propio y distinto al utilizado en los demás mecanismos de emisión.

Por otra parte, quienes emitan electrónicamente bajo este régimen no deben cumplir con el régimen de registración electrónica de sus operaciones previsto en la Resolución General (AFIP) 1361.

F.2. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

Quienes opten por la emisión electrónica conforme a la presente Resolución deberán consignar en los campos que se identifican como “Adicionales por R.G.”, la siguiente información:



- * Código de Identificación “5” - Dato 01 (Locador/Prestador del mismo), Dato 02 (Conferencias/congresos/convenciones/eventos similares), Dato 03 (Operaciones contempladas en la Resolución General N° 74), Dato 04 (Bienes de cambio), Dato 05 (Ropa de utilización exclusiva en lugares de trabajo), Dato 06 (Intermediario). La codificación de los datos formará parte de las tablas del sistema.
- * Código de Identificación “6.1” - Dato a ingresar: Tipo de Documento, Código de Identificación “6.2” - Dato a informar: Número de documento.
- * Código de Identificación “7” - Dato 01 (Titular), Dato 02 (Director/Presidente), Dato 03 (Apoderado), Dato 04 (Empleado). La codificación de los datos formará parte de las tablas del sistema.

Cuando el sistema de emisión electrónica no se encuentre operativo, podrán emitirse comprobantes manuales, debiendo cumplir en tal caso con el régimen de información que detallamos en el apartado siguiente.

G. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Quiénes no emitan electrónicamente conforme a lo detallado en el apartado F. precedente, deberán cumplir con el “Régimen Informativo de Comprobantes clase ‘A’”.

Para cumplimentar tal información deberán utilizar el servicio “Regímenes de Información”, opción “Régimen Informativo de Comprobantes clase ‘A’”, donde encontrarán las especificaciones y diseños de datos exigidos para dar cumplimiento a la remisión de la información.



✓ DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES. IMPUESTO DE IGUALACIÓN Y DEL 10%. RETENCIÓN. MECANISMO DE INGRESO

A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3674](#)

B.O. 12/09/2014

B. VIGENCIA

A partir del 12/09/2014, siendo de aplicación para los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23 de septiembre de 2013.

C. INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece los siguientes mecanismos de retención vinculados a la distribución de dividendos o utilidades de sociedades sujetas al Impuesto a las Ganancias:

- * Impuesto de igualación: retención del 35% para aquellos dividendos integrados con utilidades contables que no han tributado el Impuesto a las Ganancias, regulado en el artículo 69.1 de la ley del gravamen.
- * Impuesto del 10% sobre los dividendos en efectivo o en especie, dispuesto por la Ley 26.893.

En ambos casos la retención posee el carácter de pago único y definitivo.

D. RETENCIÓN. MECANISMO DE INGRESO

D.1. SUJETOS BENEFICIARIOS DEL PAÍS

Cuando los beneficiarios de los dividendos fueran sujetos del país, deberán ser informadas e ingresadas a través del SICORE, utilizando los siguientes códigos:

CÓDIGO		OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
217	046	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (artículo incorporado a continuación del Art. 69 de la ley).
217	858	Distribución de dividendos o utilidades en dinero o en especie. Ley N° 26.893.

D.2. SUJETOS BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

En el caso que los beneficiarios fueran sujetos del exterior, deberán ser informadas e ingresadas aplicando la [Resolución General \(AFIP\) 739](#) (pagos a beneficiarios del exterior), utilizando los siguientes códigos:



CÓDIGO		OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
218	047	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (artículo incorporado a continuación del 69 de la Ley).
218	860	Dividendos o utilidades, en dinero o en especie - excepto en acciones o cuotas partes-. Ley N° 26.893.

D.3. INSCRIPCIÓN COMO AGENTE

Aquellos contribuyentes que no se encontraran inscriptos como agentes de retención y deban realizar pagos sujetos a las retenciones mencionadas, deberán tramitar su inscripción como tales.

E. IMPOSIBILIDAD DE RETENER

Cuando exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, pudiendo luego exigir el reintegro pertinente a los beneficiarios de las rentas.

El ingreso se realizará aplicando lo previsto en los puntos D.1 o D.2 precedentes, según corresponda.

F. SITUACIÓN ESPECIAL

El impuesto del 10% que se hubiera generado por los dividendos y/o utilidades puestos a disposición entre el 23/09/2013 y el 12/09/2014, no habiéndose practicado retención alguna, se considerará ingresado en término si el mismo se realiza hasta el 30/09/2014.

El citado ingreso lo realizará:

- * Beneficiario residente en el país: el propio beneficiario (es decir, no lo depositará la sociedad pagadora del dividendo o utilidad).
- * Beneficiarios del exterior: el sujeto pagador de las rentas.

Asimismo, si agente de retención hubiere practicado la retención y no la hubiera ingresado, también se considerará en término si la deposita hasta el 30/09/2014.



✓ COMPONENTE PREVISIONAL. AUMENTO

A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3653](#)

B.O. 23/17/2014

B. VIGENCIA

A partir del 01/09/2014.

C. DETALLE DEL AUMENTO

La norma en cuestión establece un incremento en el componente de Seguridad Social del Monotributo, siendo los nuevos importes mensuales los siguientes:

- * Aporte obligatorio al Sistema Nacional del Seguro de Salud: \$ 233 (anteriormente eran \$ 146).
- * Aporte al Régimen Nacional de Obras Sociales - adicional voluntario por cada integrante del grupo familiar primario: \$ 233 (anteriormente eran \$ 146).

Atención

Tener presente que en el caso de Monotributistas inscriptos en el Régimen Nacional de Efectores, el Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud es del 50% del importe general, es decir \$ 116,50.

Lo mismo sucede con el aporte adicional por incorporación de integrantes del grupo familiar primario, el cual asciende también a \$ 116,50.



Régimen de Exteriorización de Moneda Extranjera

✓ PRÓRROGA PARA SU ACOGIMIENTO

A. FUENTE

[Decreto 1705/2014](#)

B.O. 01/10/2014

B. SÍNTESIS DE LA NORMA

El decreto en cuestión prorroga por 3 meses calendario, a partir del 01/10/2014 el plazo para acogerse al blanqueo de moneda extranjera instaurado por la Ley 26.860.



✓ APLICATIVO SI.FE.RE. NUEVA VERSIÓN

A. FUENTE

[Resolución General \(CA\) 9/2014](#)

B.O. 28/07/2014

B. VIGENCIA

A partir del 01/08/2014.

C. SÍNTESIS DE LA NORMA

La norma en cuestión aprueba la versión 4 del aplicativo domiciliario SI.FE.RE —“Sistema Federal de Recaudación de Convenio Multilateral”— que deberán utilizar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral y podrá descargarse desde el sitio web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar), apartado Sistemas, en el link SIFERE.



✓ PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. APORTES Y CONTRIBUCIONES. MODIFICACIÓN

A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3653](#)

B.O. 23/17/2014

B. VIGENCIA

A partir del 01/09/2014.

C. DETALLE DEL AUMENTO

La Resolución en cuestión dispone un incremento en los aportes y contribuciones para el personal de casas particulares, conforme al siguiente detalle:

ANTERIOR		VIGENTE DESDE EL 01/09/2014	
Trabajador activo mayor de 18 años		Trabajador activo mayor de 18 años	
Menos de 12 horas	\$ 20	Menos de 12 horas	\$ 31
De 12 a menos de 16 horas	\$ 39	De 12 a menos de 16 horas	\$ 59
Más de 16 horas	\$ 135	Más de 16 horas	\$ 268
Trabajador activo menor de 18 años y mayor de 16 años		Trabajador activo menor de 18 años y mayor de 16 años	
Menos de 12 horas	\$ 8	Menos de 12 horas	\$ 19
De 12 a menos de 16 horas	\$ 15	De 12 a menos de 16 horas	\$ 35
Más de 16 horas	\$ 100	Más de 16 horas	\$ 233
Trabajador jubilado		Trabajador jubilado	
Menos de 12 horas	\$ 12	Menos de 12 horas	\$ 12
De 12 a menos de 16 horas	\$ 24	De 12 a menos de 16 horas	\$ 24
Más de 16 horas	\$ 35	Más de 16 horas	\$ 35

✓ RELEVAMIENTO DE PERSONAL. HERRAMIENTA TRABAJO REGISTRADO EN LÍNEA. CREACIÓN

A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3655](#)

B.O. 28/07/2014

B. VIGENCIA

A partir del 28/07/2014.



C. INTRODUCCIÓN

La presente Resolución crea la herramienta informática “Trabajo Registrado en Línea”, el que podrá ser utilizado para realizar procedimientos de relevamiento de personal a los empleadores, conforme comentamos a continuación.

D. FUNCIONAMIENTO DE “TRABAJO REGISTRADO EN LÍNEA”

El relevamiento de personal se podrá realizar mediante la herramienta “Trabajo Registrado en Línea”, la que permitirá generar la “Planilla de Relevamiento de Personal” y el “Acta de Notificación de Relevamiento”, ambas en formato digital.

El acta se conservará en un archivo electrónico que podrá ser consultado e impreso por el interesado a través del servicio web “e-TRL”.

Una vez relevado cada trabajador se emitirá un “Cupón Resumen de Relevamiento”, en el que constarán los datos identificatorios del empleador y los siguientes datos del trabajador:

- Nombres y apellido.
- CUIL, CUIT o DNI.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Información referida a la última remuneración percibida.

El “Cupón Resumen de Relevamiento” será firmado por el trabajador relevado y el o los funcionarios actuantes, haciéndose entrega de un ejemplar del mismo.

Una vez finalizado el procedimiento, la herramienta informática emitirá un “Cupón Resumen de Acta - Notificación”, en el que constará:

- Número de identificación.
- Nombre o razón social y CUIT del contribuyente empleador.
- Domicilio en el que se efectuó el relevamiento.
- Cantidad de trabajadores relevados.

El citado cupón, será firmado por los funcionarios actuantes y por el contribuyente, y se entregará una copia a éste último.

E. DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Cuando se detectaran incumplimientos, las planillas de relevamiento —en formato digital— se pondrán a disposición del contribuyente en archivos electrónicos a los que podrá acceder a través del servicio “e-TRL”.

Tales archivos, conjuntamente con los respectivos cupones impresos, constituirán prueba suficiente del incumplimiento constatado a efectos de la prosecución del trámite pertinente, sin perjuicio del derecho del empleador fiscalizado a impugnar la determinación de la deuda, una vez notificado de la misma.

✓ APORTES Y CONTRIBUCIONES. NUEVA BASE IMPONIBLE

A. FUENTE

[Resolución \(ANSeS\) 449/2014](#)

B.O. 29/08/2014



B. VIGENCIA

A partir del período Septiembre 2014 (vencimiento Octubre).

C. SÍNTESIS DE LA NORMA

A través de la presente Resolución se establecen las siguientes bases imponibles para el cálculo de aportes y contribuciones con destino al SIPA:

Bases Imponibles	
Aportes	<ul style="list-style-type: none"> * Base Imponible Mínima: \$ 1.124,06 * Base Imponible Máxima: \$ 36.531,48
Contribuciones	<ul style="list-style-type: none"> * Base Imponible Mínima: \$ 1.124,06 * Base Imponible Máxima: no posee

✓ CONSTANCIA DEL TRABAJADOR Y CERTIFICADO DIGITAL DE INGRESOS LABORALES. CREACIÓN

A. FUENTE

[Resolución General \(AFIP\) 3676](#)

B.O. 18/09/2014

B. VIGENCIA

A partir del 01/10/2014, fecha a partir de la cual se deroga la [Resolución General \(AFIP\) 2702](#).

C. SERVICIO TRABAJO EN BLANCO. FUNCIONAMIENTO

La norma analizada establece que los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el SIPA podrán realizar las siguientes operaciones a través del servicio web “Trabajo en Blanco”:

- * Consultar su situación registral e imprimir la “Constancia del Trabajador”.
- * Obtener el “Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL)”. Dicho certificado:
 - ✓ Detallará las remuneraciones declaradas los empleadores en los últimos 6 períodos fiscales mensuales.
 - ✓ Contará con un código de respuesta rápida (QR), que permitirá cotejar la validez del certificado⁹ accediendo, entre otros, a los siguientes datos:
 - Con relación al certificado:
 - ⇒ Número
 - ⇒ Fecha de emisión
 - Respecto del destinatario del certificado:
 - ⇒ Nombres y Apellido, Denominación o Razón Social
 - En lo que hace al empleado solicitante del certificado:
 - ⇒ Apellido y nombres

⁹ Mediante el uso de un dispositivo móvil provisto de cámara y con acceso a “Internet”.



- ⇒ CUIL
- Respecto de las remuneraciones que se certifican:
 - ⇒ Remuneración bruta de los últimos 6 meses
 - ⇒ Aportes de seguridad social
 - ⇒ Aportes de obra social
 - ⇒ Importes totales
- Con relación al empleador
 - ⇒ Nombres y Apellido, Denominación o Razón Social
 - ⇒ CUIT
- * Acceder al “Buzón de Observaciones”, disponible en el servicio “Aportes en línea”, con el objeto de consignar las posibles irregularidades observadas.

D. OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO. PROCEDIMIENTO

Para obtener la constancia del trabajador o bien el certificado digital de ingresos laborales, los trabajadores deberán acceder al servicio “Trabajo en Blanco” mediante alguna de las siguientes modalidades:

- * Ingresando a la web de la AFIP con [clave fiscal](#) o,
- * A través de la banca electrónica de la entidad bancaria con que opera habitualmente el trabajador o el banco en el cual se encuentra abierta la cuenta en la que el empleador le deposita su remuneración.

Asimismo, se contempla que los empleados puedan realizar una consulta básica sin contar con clave fiscal, a fin de determinar únicamente si el trabajador se halla registrado o no por su empleador.

E. PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL DE INGRESOS LABORALES

A fin de obtener el “Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL)” el sistema requerirá a los trabajadores que informen la CUIT de la entidad u organismo ante el cual presentarán el mismo. De esta manera, se reflejará en el certificado dicho CUIT y la denominación del destinatario.

Si no se consigna el destinatario, el certificado se emitirá con la leyenda “Para ser presentado ante quien corresponda”. A su vez, quien reciba el certificado podrá cotejar su validez al momento de ser presentado por el interesado, ingresando en el servicio web “Trabajo en Blanco”, opción “Verificación del Certificado Digital de Ingresos Laborales”, donde consignará:

- * CUIL del trabajador, y
- * Número del Certificado.



A. FUENTE

Ley 26.940	B.O. 02/06/2014
Decreto 1714/2014	B.O. 01/10/2014
Resolución General (AFIP) 3863	B.O. 10/10/2014

B. VIGENCIA

A partir del 2 de Octubre de 2014, quedando derogado a partir de tal fecha el régimen de reducción de contribuciones patronales dispuesto por el [Título II la Ley 26.476](#).

Importante:

* *No obstante, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 26.940 –01/08/2014–, debería haber una aclaración vía reglamentación de AFIP, respecto de las altas producidas a partir del 01/08/2014 al amparo de la ley mencionada.*

C. INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 26.940 se creó el denominado régimen de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

A continuación se analizarán los aspectos de dicha ley vinculados a los Recursos de la Seguridad Social que comprenden los siguientes regímenes de reducción de contribuciones:

- Un régimen permanente para Microempleadores.
- Un régimen temporario para empleadores con hasta 80 empleados.

D. RÉGIMEN PERMANENTE DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA MICROEMPLEADORES

D.1. EMPLEADORES COMPRENDIDOS

Se encuentran dentro del régimen de beneficios los siguientes sujetos:

- Personas físicas.
- Sociedades de Hecho
- Sociedades de Responsabilidad Limitada
- Asociaciones Civiles sin fines de lucro inscriptas como empleadores ante la AFIP.
- Determinadas organizaciones sociales¹⁰

Que posean hasta 5 empleados

Siempre que su facturación anual no supere el monto detallado en el apartado siguiente

¹⁰ Aquellas reconocidas a través de convenios específicos vigentes con asistencia financiera, que tengan por objeto exclusivo la atención directa de la población en riesgo social, la defensa de los derechos humanos, o que se encuentren registradas en la red de bibliotecas reconocidas por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares, podrán solicitar ante la AFIP y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que, por resolución conjunta, se les otorguen los beneficios respecto de todo el personal afectado al cumplimiento del objeto de cada entidad, con independencia de la facturación anual.



Atención:

- * *La cantidad de trabajadores podrá elevarse a 7 cuando el empleador aumente el plantel de empleados al momento de su inclusión en el régimen. No obstante, las contribuciones patronales del trabajador número 6 y 7 se calcularán conforme al régimen general de la seguridad social.*

Es decir, hasta los primeros 5 trabajadores, las contribuciones tendrán un beneficio tal como se analiza en el apartado siguiente, mientras que por los trabajadores adicionales (6 y 7) los empleadores podrán optar por los beneficios previstos en el Régimen de Reducción Temporal que se analiza en el apartado E.

- * *Los trabajadores incorporados con anterioridad al presente régimen mantendrán los beneficios otorgados al amparo de la normativa preexistente. No obstante, los citados beneficios deberán ser sustituidos por el régimen que analizamos únicamente cuando el régimen actual prevea una reducción de contribuciones mayor que el anterior.*

D.2. MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Para gozar de los beneficios, los empleadores deberán tener una facturación bruta total anual menor a \$ 2.400.000¹¹, neta de impuestos, en el año calendario inmediato anterior al período en que se aplica el beneficio de reducción de contribuciones.

A efectos de determinar el monto de facturación se considerarán:

- Responsables inscriptos en IVA: Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios (gravadas, no gravadas y exentas) consignadas en las declaraciones juradas mensuales del IVA correspondientes a los 12 períodos fiscales del último año calendario.
- Sujetos que realicen exclusivamente actividades exentas en el IVA: Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido.

Importante:

El acceso al beneficio sólo procederá cuando las declaraciones juradas aludidas (ya sea IVA o Ganancias, según el caso) se encuentren presentadas al momento en que el contribuyente pretende hacer uso de la reducción.

En el supuesto que se superen los \$ 2.400.000, el contribuyente perderá los beneficios a partir del 01/01 del año siguiente.

En el supuesto que el empleador no posea antigüedad suficiente para contar con facturación en el año anterior (por inicio de actividades por ejemplo), quedarán igualmente comprendidos en el régimen en la medida que cumplan con el requisito de emplear hasta 5 trabajadores.

¹¹ Este importe se actualizará con el mecanismo de actualización que determine el Comité de Seguimiento del Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social y el Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado.



D.3. EMPLEADORES EXCLUIDOS

Quedan fuera del beneficio los empleadores que:

- Lleguen a la cantidad máxima de trabajadores como consecuencia de producirse bajas en su plantel de personal. La exclusión operará por 12 meses contados desde el último despido.
No se consideran como bajas a efectos de la exclusión los distractos que se produjeran por renuncia, jubilación o incapacidad permanente, o durante el período de prueba.
- Se encuentren dentro del “Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales”. En este caso la exclusión procederá durante el lapso de tiempo que permanezcan dentro del Registro.
- Registren alta siniestralidad en los establecimientos o lugares de trabajo, conforme a las pautas que establezca la reglamentación.
- Hubieran producido despidos sin justa causa dentro del período comprendido entre el 01/02/2014 y el 01/08/2014. La exclusión por esta causal operará durante 1 año.
- Superen el número máximo de 7 empleados por incrementos de personal que tengan lugar a partir del 01/08/2014¹².

D.4. CONTRIBUCIONES PATRONALES. REDUCCIÓN

Los empleadores mencionados en el apartado anterior deberán ingresar por cada uno de sus empleados (hasta 5) el 50% de las contribuciones patronales con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- Fondo Nacional de Empleo.
- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.
- Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

D.5. INSTRUMENTACIÓN DE LA REDUCCIÓN

A efectos de aplicar la reducción los empleadores deberán consignar los siguientes códigos de modalidad de contratación al confeccionar el formulario 931 de cargas sociales:

301	Art. 19 Ley 26940. Tiempo indeterminado
302	Art. 19 Ley 26940. Trabajador discapacitado art. 34 L 24147. Tiempo indeterminado
303	Art. 19 Ley 26940. Trabajador discapacitado art. 87 L 24013. Tiempo indeterminado
304	Art. 19 Ley 26940. Tiempo parcial. Art. 92 ter LCT
305	Art. 19 Ley 26940. Trabajador discapacitado art. 34 L 24147. Tiempo parcial. Art. 92 ter LCT
306	Art. 19 Ley 26940. Trabajador discapacitado art. 87 L 24013. Tiempo parcial. Art. 92 ter LCT

Asimismo se prevé que aquellos que hubieran presentado las declaraciones juradas de los períodos Agosto y Septiembre sin computar reducción alguna, podrán considerar el beneficio presentando las respectivas rectificativas en los términos de la [Resolución General \(AFIP\) 3093](#) hasta el 28/11/2014.

¹² No obstante, a partir de ese momento podrán encuadrarse, de corresponder, en el Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado, previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley N° 26.940.



Casos especiales:

- * No gozarán de la reducción:
 - ✓ Los trabajadores agrarios discontinuos previstos en el artículo 18 de la [Ley 26.727](#)¹
 - ✓ Los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
 - ✓ Las alícuotas adicionales previstas en los regímenes previsionales y diferenciales de la seguridad social.
- * La reducción será del 25% para los trabajadores contratados a tiempo parcial, conforme le prevé el artículo 92 ter de la ley de Contrato de Trabajo.
- * No están sujetas a reducción alguna las contribuciones con destino a:
 - ✓ Obra social.
 - ✓ ART.

¹ El artículo citado considera trabajador permanente discontinuo a aquél trabajador temporario contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional.

D.6. ART. VALOR DE LA CUOTA

Al margen de la reducción en el monto de las contribuciones patronales, en materia de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo se dispone que el monto máximo de la cuota aplicable a toda la nómina de trabajadores beneficiados, no podrá ser superior, en función de la actividad, al valor en pesos que resulte de aplicar las siguientes alícuotas a la remuneración bruta de cada trabajador:

- Agricultura, caza, silvicultura y pesca; minería: 11%
- Construcción; actividades no clasificadas en otra parte: 12%
- Industria manufacturera; electricidad, gas y agua; transporte, almacenaje y comunicación: 5%
- Comercio; establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales; servicios comunales, sociales y personales: 3%

Adicionalmente se prevé que la facultad del empleador de cambiar de ART sólo podrá ser ejercida a partir de la fecha de vencimiento del contrato de afiliación que estuviera en curso al 01/10/2014 (siendo esto aplicable únicamente a los empleadores incluidos en el régimen de reducción analizado).

Importante:

- * El monto máximo comentado NO alcanza a los contratos celebrados con anterioridad al inicio del régimen.



E. RÉGIMEN TEMPORARIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES

E.1. EMPLEADORES COMPRENDIDOS

Quedan dentro del presente régimen aquellos empleadores que posean **hasta 80 empleados**, siempre que se encuentren inscriptos ante los siguientes organismos (cuando corresponda):

- Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.
- Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

E.2. EMPLEADORES EXCLUIDOS

Quedan fuera del beneficio los empleadores que:

- Se encuentren dentro del “Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales”. En este caso la exclusión procederá durante el lapso de tiempo que permanezcan dentro del Registro.
- Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio de reducción de contribuciones, entendiéndose que se produce abuso por el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas físicas o jurídicas.

La exclusión operará de manera automática desde el momento de ocurrencia de cualquiera de las 2 causales citadas.

E.3. CONTRIBUCIONES PATRONALES. REDUCCIÓN

Se plantea una reducción de las contribuciones patronales con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- Fondo Nacional de Empleo.
- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.
- Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

La citada reducción no será permanente y su cuantía dependerá de la cantidad de empleados que posea el empleador. Esquemáticamente:

Duración	<p>24 meses desde el inicio de una nueva relación laboral por tiempo indeterminado.</p> <p>Los 24 meses se computan desde la fecha de inicio de cada nuevo vínculo laboral beneficiado por la reducción, siempre que tal inicio se produzca en la vigencia del régimen.</p>
-----------------	---



Magnitud	Cantidad de empleados	Reducción de las contribuciones	
	Hasta 15	Primeros 12 meses	100%
		Últimos 12 meses	75%
De 16 a 80	Durante todo el período		50%
Inicio del beneficio	<p>El beneficio se aplicará respecto de cada nuevo empleado cuya alta tenga lugar dentro de los 12 meses¹³ contados a partir del inicio del régimen siempre que el nuevo trabajador represente un incremento en la nómina del personal (ver punto siguiente).</p> <p>Los trabajadores incorporados al plantel antes del inicio del régimen mantendrán eventualmente los beneficios otorgados al amparo de la normativa preexistente.</p>		
Requisito	<p>El nuevo trabajador debe representar un incremento en la nómina del personal.</p> <p>Se considerará incremento neto de la nómina de personal, al que surja de comparar la cantidad de trabajadores contratados por tiempo indeterminado registrados al mes de marzo de 2014, la cual se considerará como nómina de período base.</p> <p>En caso de disminución de la plantilla de personal, el empleador continuará gozando del beneficio si la integra con nuevas contrataciones dentro de los 90 días de producido el cese de la relación laboral.</p>		

Debe tenerse en cuenta que el régimen de reducción analizado resulta optativo para el empleador. Por lo tanto, el empleador debe optar por el mismo en el momento de inicio de una nueva relación laboral por tiempo indeterminado, no pudiendo hacer uso del mismo de manera retroactivo.

Casos especiales:

- * Cuando un empleador comenzara con menos de 15 empleados y a raíz de incrementos en la nómina superara los 15, la reducción funcionará de la siguiente manera:
 - Los trabajadores que produzcan incrementos hasta llegar a los 15: gozarán de la reducción al 100% por los primeros 12 meses y al 75% por los siguientes 12 meses.
 - Los trabajadores que produzcan incrementos entre 16 y 80 empleados: tendrán la reducción del 50% por los 24 meses.
 - De superarse los 80 empleados, aquellos que signifiquen incremento por encima de los 80 no tendrán beneficio alguno.

¹³ El Poder Ejecutivo puede prorrogar el citado plazo.



Casos especiales:

- * No gozarán de la reducción:
 - ✓ Los trabajadores agrarios discontinuos previstos en el artículo 18 de la [Ley 26.727¹](#)
 - ✓ Los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
 - ✓ Las alícuotas adicionales previstas en los regímenes previsionales y diferenciales de la seguridad social.
- * La reducción será del 25% para los trabajadores contratados a tiempo parcial, conforme le prevé el artículo 92 ter de la ley de Contrato de Trabajo.
- * No están sujetas a reducción alguna las contribuciones con destino a:
 - ✓ Obra social.
 - ✓ ART.

¹ El artículo citado considera trabajador permanente discontinuo a aquél trabajador temporario contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional.

E.4. ¿CÓMO SE ESTABLECE LA NÓMINA DEL PERÍODO BASE?

A fin de establecer el alcance de la reducción, se deberá comparar la nómina de trabajadores declarados en el período en que se produzca un incremento con la nómina declarada en el período devengado marzo de 2014.

En ambos períodos deberán detraerse aquellos trabajadores que se declaren con las siguientes modalidades de contratación:

Código	Descripción
2	Becarios - Residencias médicas Ley 22127
3	De aprendizaje L.25013
9	Práctica laboral para jóvenes.
10	Pasantías. Ley N° 25165. Dec 340/92 sin obra social
12	Trabajo eventual.
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
22	A Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
23	Personal no permanente L 22248
27	Pasantías Ley 26427 —con obra social—
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 art. 68 inc b
48	Art 4° L 24.241. Traslado temporario desde el exterior ó Conv. bilaterales de Seg Social
49	Directores - empleado SA con Obra Social y LRT
51	Pasantías Ley 26427 —con obra social— beneficiario pensión de discapacidad
99	LRT (Directores SA, municipios, org. cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP)



E.5. INSTRUMENTACIÓN DE LA REDUCCIÓN

A efectos de aplicar la reducción los empleadores deberán consignar los siguientes códigos de modalidad de contratación al confeccionar el formulario 931 de cargas sociales:

307	Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Primeros 12 meses. Tiempo indeterminado
308	Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Primeros 12 meses. Tiempo indeterminado/Trabajador discapacitado art. 34 Ley 24147
309	Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Primeros 12 meses. Tiempo indeterminado/Trabajador discapacitado art. 87 Ley 24013
310	Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Segundos 12 meses. Tiempo indeterminado
311	Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Segundos 12 meses. Tiempo indeterminado. Trabajador discapacitado art. 34 Ley 24147
312	Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Segundos 12 meses. Tiempo indeterminado. Trabajador discapacitado art. 87 Ley 24013
313	Art. 24 Ley 26940. 16 a 80 empleados. Tiempo indeterminado
314	Art. 24 Ley 26940. 16 a 80 empleados. Tiempo indeterminado. Trabajador discapacitado art. 34 Ley 24147
315	Art. 24 Ley 26940. 16 a 80 empleados. Tiempo indeterminado. Trabajador discapacitado art. 87 Ley 24013

Asimismo se prevé que aquellos que hubieran presentado las declaraciones juradas de los períodos Agosto y Septiembre sin computar reducción alguna, podrán considerar el beneficio presentando las respectivas rectificativas en los términos de la [Resolución General \(AFIP\) 3093 hasta el 28/11/2014](#).

E.6. CASOS EN QUE NO PROCEDE LA REDUCCIÓN

Los empleadores no podrán hacer uso de la reducción respecto de los siguientes trabajadores:

- Los que hubieran sido declarados en el régimen general de la seguridad social con anterioridad al inicio del régimen, siempre que continúen trabajando para el mismo empleador.
- Los declarados en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el distracto laboral, por cualquier causa, fueran reincorporados por el mismo empleador dentro de los 12 meses de la fecha de desvinculación, **en la medida que el distracto se produzca a partir del 11/06/2014**.

A efectos de esta pérdida del beneficio, no se consideran los distractos y reincorporaciones de trabajadores bajo las siguientes modalidades:

- Contrato a plazo fijo (Art. 93 Ley 20.744).
 - Contrato de trabajo eventual (Art. 99 Ley 20.744).
 - Régimen para el personal de la industria de la construcción (Ley 22.250).
 - Trabajadores temporarios del Régimen de Trabajo Agrario (Ley Nº 26.727).
- El nuevo dependiente que se contrate dentro de los 12 meses contados a partir de la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general de la Seguridad Social, **en la medida que el despido se produzca a partir del 11/06/2014**.

Al igual que en el caso anterior, a efectos de esta pérdida del beneficio, no se consideran los distractos y reincorporaciones de trabajadores bajo las siguientes modalidades:

- Contrato a plazo fijo (Art. 93 Ley 20.744).
- Contrato de trabajo eventual (Art. 99 Ley 20.744).
- Régimen para el personal de la industria de la construcción (Ley 22.250).
- Trabajadores temporarios del Régimen de Trabajo Agrario (Ley Nº 26.727).



A. FUENTE

[Resolución \(MTEySS\) 1062/2014](#)

B.O. 02/10/2014

B. VIGENCIA

A partir del 01/09/2014.

C. CATEGORÍAS

Teniendo en cuenta las diversas categorías fijadas por la ley 26.844, se establecen las remuneraciones mínimas que surgen del siguiente esquema.

D. REMUNERACIONES MÍNIMAS

D.1. A PARTIR DEL 01/09/2014

CATEGORÍA	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REMUNERACIÓN MÍNIMA	
		Personal con retiro	Personal sin retiro
Supervisor	Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	Hora \$ 37	Hora \$ 41
		Mensual \$ 4.740	Mensual \$ 5.280
Personal para tareas específicas	Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo.	Hora \$ 35	Hora \$ 38
		Mensual \$ 4.404	Mensual \$ 4.902
Caseros	Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.	Hora \$ 34	
		Mensual \$ 4.296	
Asistencia y cuidados de personas	Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores.	Hora \$ 34	Hora \$ 37
		Mensual \$ 4.296	Mensual \$ 4.788
Personal para tareas generales	Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar.	Hora \$ 30	Hora \$ 34
		Mensual \$ 3.864	Mensual \$ 4.296



CATEGORÍA	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REMUNERACIÓN MÍNIMA	
		Personal con retiro	Personal sin retiro
Supervisor	Coordinación y control de las tareas efectuadas por dos o más personas a su cargo.	Hora \$ 40 Mensual \$ 5.135	Hora \$ 44 Mensual \$ 5.720
Personal para tareas específicas	Cocineros/as contratados en forma exclusiva para desempeñar dicha labor, y toda otra tarea del hogar que requiera especial idoneidad del personal para llevarla a cabo.	Hora \$ 38 Mensual \$ 4.771	Hora \$ 42 Mensual \$ 5.311
Caseros	Personal que presta tareas inherentes al cuidado general y preservación de una vivienda en donde habita con motivo del contrato de trabajo.	Hora \$ 36 Mensual \$ 4.654	
Asistencia y cuidados de personas	Comprende la asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como: personas enfermas, con discapacidad, niños/as, adolescentes, adultos mayores.	Hora \$ 36 Mensual \$ 4.654	Hora \$ 40 Mensual \$ 5.187
Personal para tareas generales	Prestación de tareas de limpieza, lavado, planchado, mantenimiento, elaboración y cocción de comidas y, en general, toda otra tarea típica del hogar.	Hora \$ 33 Mensual \$ 4.186	Hora \$ 36 Mensual \$ 4.654



Régimen de Regularización Previsional

✓ AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS. REGULARIZACIÓN PREVISIONAL

A. FUENTE

Ley 26.970	B.O. 10/09/2014
Resolución General Conjunta (AFIP-ANSeS) 3673 y 533	B.O. 12/09/2014
Resolución (ANSeS) 540/2014	B.O. 22/09/2014
Resolución General (AFIP) 3677	B.O. 23/09/2014

B. VIGENCIA

A partir del 18/09/2014.

C. SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos en el régimen de regularización:

- * Los trabajadores autónomos inscriptos o no en el SIPA.
- * Los Monotributistas.

Siempre que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

- * Hubieran alcanzado la edad jubilatoria hasta el 18/09/2016.
- * Por su situación patrimonial o socioeconómica no puedan acceder a otros regímenes de regularización vigentes.
- * Se encuentren inscriptos ante la AFIP y posean Clave Fiscal.
- * Consolidar la deuda al primer día del mes calendario en que se formule la adhesión ante la AFIP.
- * En el caso de realizar el pago en cuotas, debe presentarse el plan de facilidades de pago hasta el 18/09/2016.

D. ALCANCE DEL RÉGIMEN

Los trabajadores autónomos podrán regularizar la deuda que mantengan por aportes al SIPA y los monotributistas aquella originada en cotizaciones previsionales fijas con destino al SIPA, haya sido incluida o no en regímenes de regularización de deudas vigentes.

La deuda susceptible de regularización comprende:

- * Obligaciones devengadas hasta el mes 12/2003.
- * Intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación de la deuda.

Tal regularización podrá llevarse hasta el 18/09/2016 y deben corresponder a lapsos de tiempo en los que el peticionante haya residido legalmente en la República Argentina.



Atención

La adhesión al régimen de regularización no obsta al cumplimiento del pago de los aportes y/o cotizaciones previsionales fijas, que hubiesen correspondido en el período enero del año 2004 hasta el último mes vencido anterior a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión.

E. CONSECUENCIAS DE LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN

Quienes se inscriban en el régimen de regularización podrán acceder a las siguientes prestaciones:

- * Prestación básica universal.
- * Prestación compensatoria.
- * Prestación adicional por permanencia.
- * Prestación por edad avanzada.

Para acceder a las prestaciones citadas deberá haberse cancelado 1 cuota del régimen de regularización de deuda. Al respecto, la fecha inicial de pago de las prestaciones que correspondan será el primer día del mes siguiente a la fecha de pago de la citada cuota. Para ello la AFIP informará a la ANSeS en forma quincenal, el detalle de pagos efectuados en el marco del plan especial de facilidades de pago.

También podrán adherir al régimen los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo o monotributista fallecido, que pretendan acceder a la pensión por fallecimiento, siempre que el causante estuviera inscripto como trabajador autónomo o monotributista en forma previa a su muerte.

F. REQUISITOS PARA LA ADHESIÓN

Para adherirse al régimen será necesario que el solicitante:

- * Haya cumplido, a la fecha de la adhesión, la edad para acceder a la prestación previsional que solicite.
- * Posea CUIL o CUIT.
- * Posea Clave Fiscal otorgada por la AFIP o la Clave de la Seguridad Social, obtenida a través de la página “web” de la ANSeS.
- * Haya obtenido un resultado favorable en la evaluación respecto a su condición socioeconómica.

G. EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

La evaluación socioeconómica que realizará el ANSeS será positiva **cuando NO se verifique alguna de las siguientes circunstancias:**

- * Ingresos brutos anuales percibidos, en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la evaluación, cuyo promedio supere a los límites vigentes para el derecho a la percepción de la asignación familiar por hijo. Si el período de percepción es menor a 12 meses, se considerará la cantidad de meses efectivamente liquidados o declarados, según corresponda. Se tendrán en cuenta en este análisis, los sueldos brutos en relación de dependencia, haberes previsionales brutos y los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias y/o el rango de ingresos brutos anuales declarados en el Monotributo.



- * Manifestación patrimonial en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales que supere 4 veces el importe anualizado del ingreso mencionado en el punto anterior, y/o la tenencia de bienes informados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que supere 1,5 veces el importe anualizado del referido ingreso, y/o la tenencia de bienes informados por la Administración Nacional de Aviación Civil, y/o la tenencia de embarcaciones de más de 9 metros de eslora informada por la Prefectura Naval Argentina.
- * Gastos y/o consumos que superen en más del 30% los ingresos brutos anuales, considerándose tanto los gastos efectuados con tarjetas de crédito como de débito.

La ANSeS hará saber al interesado si se encuentra habilitado o no para ingresar al régimen, en virtud de los resultados de la evaluación efectuada, informándole asimismo la circunstancia de exclusión en caso de corresponder.

En caso de resultar excluido, el sujeto podrá conocer la causal de exclusión por los medios de contacto habilitados por ANSES para tal fin y serán notificados en el domicilio invocado oportunamente por el interesado.

Si la evaluación fuera positiva, se le entregará al interesado un código de autorización.

H. INICIO DEL TRÁMITE

H.1. ASPECTOS GENERALES

El trámite se iniciará ante la ANSeS conforme al mecanismo que detallamos en el punto siguiente. Tal inicio determinará que la AFIP le brinde a la ANSeS la información que fuera necesaria para que ésta última pueda evaluar la condición socioeconómica del solicitante, así como cualquier otra información sobre su situación de revista o sobre su conducta en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En el caso de derechohabientes que soliciten la pensión por fallecimiento, éstos podrán acceder a la misma siempre que existiera inscripción ante la AFIP del causante previo a su muerte, en calidad de trabajador autónomo o monotributista, **no admitiéndose inscripciones retroactivas.**

H.2. PROCEDIMIENTO

La ANSeS otorgará turnos para realizar la adhesión al régimen, el cuál podrá efectivizarse por medio de alguna de las siguientes formas:

- * Enviando un mensaje de texto “SMS” al número 26737 informando el DNI y sexo del interesado.
- * Mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de ANSES o a través de llamado telefónico a las Unidades de Atención Telefónica de ANSES al número 130 o por presentación ante las Unidades de Atención Integral (UDAI) informando los siguientes datos:
 - ✓ DNI y sexo del interesado.
 - ✓ Prestación previsional solicitada.
 - ✓ Datos de contacto.

A efectos de las notificaciones que resulten aplicables a los trámites vinculados al presente régimen se considerará válido el domicilio declarado en oportunidad de la iniciación del trámite; salvo que el contacto haya sido por mensaje de texto, en cuyo caso las notificaciones se cursarán al domicilio que se encuentre registrado en la base de datos de esta ANSES.



I. CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

La cancelación de las obligaciones será efectuada en la forma y condiciones que se describen en el apartado J, pudiendo realizarse:

- * Al contado, o
- * En hasta 60 cuotas, con las siguientes particularidades:
 - ✓ El cálculo de la cuota se realizará conforme al mecanismo que establece el Anexo de la Resolución General (AFIP) 3677.
 - ✓ Las cuotas se actualizarán semestralmente (vencimientos de abril y octubre) aplicando el coeficiente de aumento jubilatorio.
 - ✓ Devengarán una tasa de interés de financiamiento del 1,35% mensual sobre saldo.
 - ✓ Tendrán un importe mínimo de \$ 150.

De optarse por el pago en cuotas, los importes de las mismas, a partir de la segunda de ellas se detraerán de los importes correspondientes a las prestaciones previsionales que se otorguen. Para ello el beneficiario de la prestación deberá suscribir el formulario de [“Aceptación de descuento de cuotas de moratoria de la prestación”](#) que confeccione el ANSeS.

J. ACCESO AL BENEFICIO

A fin de acceder al beneficio, el sujeto deberá ingresar al servicio “SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas”¹⁴ para determinar el monto de las obligaciones susceptibles de ser regularizadas y para informar si las cancelará al contado o en cuotas.

En caso de abonarlo en cuotas, se confeccionará el plan de pago, en el cuál deberá consignar el Código de Autorización que le hubiera brindado el ANSeS como resultado positivo de su evaluación socioeconómica.

Efectuado el envío del plan, el sistema permitirá imprimir el formulario de presentación, el correspondiente Acuse de Recibo y el Volante de Pago para la cancelación de la primera cuota o el pago total, según corresponda.

K. CÁLCULO DE LA DEUDA

La deuda a regularizar será calculada con el sistema de liquidación informático implementado por la AFIP.

Asimismo, podrá regularizarse la deuda por intereses resarcitorios y/o capitalizables correspondientes a los referidos conceptos, a cuyo efecto resultarán de aplicación las disposiciones del Artículo 6° de la mencionada ley.

Al respecto se prevé:

K.1. TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A fin de determinar el capital adeudado por sus aportes previsionales deberán considerar el siguiente valor para cada período mensual:

- * Aportes anteriores a octubre de 1993: El monto del aporte vigente para la respectiva categoría al mes de junio del año 1994.

¹⁴ Disponible a partir del 23/09/2014.



- * Aportes posteriores a octubre de 1993 y hasta diciembre de 2003: El monto del aporte para la respectiva categoría a la fecha de vencimiento original de la obligación.

K.2. MONOTRIBUTISTAS

Los monotributistas considerarán los valores de las cotizaciones previsionales fijas vigentes para cada período por el cual se regulariza la deuda, más los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación.

K.3. ASPECTOS COMUNES A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS

- * Las obligaciones omitidas —total o parcialmente— relativas a los conceptos y por los períodos indicados mencionados en los apartados K.1 y K.2, estarán exentas de sanciones administrativas, cualquiera sea su naturaleza e independientemente del estado procesal en que se encontrare su tramitación o sustanciación.

En relación a la eximición de sanciones administrativas, la misma incluye únicamente a las obligaciones alcanzadas por el régimen especial de regularización.

- * A los fines de la determinación de la deuda se considerarán todos los pagos efectuados en el marco de planes de facilidades de pago presentados mediante el Sistema “SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS”, con anterioridad al 18/09/2014. Cuando tales pagos correspondan a un plan de facilidades vigente, el mismo se reformulará a partir de la incorporación de la deuda previsional al régimen que analizamos.
- * Se podrán incluir los intereses resarcitorios y/o punitivos, adeudados, correspondientes a las obligaciones alcanzadas.
- * En el caso de trabajadores autónomos la deuda incluirá el capital más los intereses resarcitorios por todo el período de mora a partir del 01/04/1993 considerando el valor vigente a la fecha de origen de cada una de las deudas, reducida en un 50%.

Idéntico tratamiento se aplicará a los monotributistas a partir de la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

- * El importe total de los intereses por cada una de las deudas incluidas en el régimen no podrá superar el 30% del capital que se cancela.

Para tener en cuenta

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hubieran ingresado en concepto de capital, intereses resarcitorios y punitivos y multas, por las obligaciones indicadas susceptibles de ser incluidas en el Régimen.

K.4. INSTRUMENTACIÓN DEL PAGO

El plan de facilidades de pago se efectuará mediante la utilización del sistema informático “SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS”. El mismo sistema deberá utilizarse asimismo cuando la deuda se cancele de contado.

Adicionalmente se contempla que las obligaciones a regularizar declaradas mediante la adhesión realizada, así como los restantes datos consignados, sólo podrán ser modificados en el caso que al contribuyente le hubiera sido rechazado el beneficio previsional solicitado.



El sistema informático citado se deberá utilizar para:

- * Completar la transacción informática con el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones adeudadas.
- * Remitir la información respecto de los conceptos adeudados a la AFIP mediante transferencia electrónica.
- * Generar el formulario de declaración jurada F. 159 con el detalle de la deuda que se regulariza, la cantidad de cuotas que se solicita y el importe de cada cuota. Si se optara por el pago al contado, se optará por cancelación en 1 cuota.
- * En forma previa al envío del plan de facilidades, el contribuyente deberá consignar el código de autorización otorgado por la ANSeS.
- * Luego de enviado el plan, imprimir el formulario de declaración jurada F. 159, el acuse de recibo y el volante de pago para la cancelación de la primera cuota o del pago único y definitivo.
- * Ingresar la primera cuota o del pago único y definitivo según el siguiente esquema:
 - ✓ Vencimiento: El pago único y definitivo o de la primera cuota del plan de facilidades de pago y las siguientes, vencerán el día 22 de cada mes del mes inmediato siguiente a aquel en que se realizó la adhesión. **No obstante, recordar que la segunda cuota y siguientes se detraerá del haber jubilatorio.**
 - ✓ Forma de pago, se podrá optar por alguna de las siguientes:
 - Pago único y definitivo o primera cuota: se abonará mediante depósito en sucursal bancaria o entidades habilitadas, utilizando el volante de pago generado por el "SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS" o el F. 799/E.

En caso de utilizar el F.799/E, se utilizarán los siguientes códigos de imputación:

DEUDA A PAGAR	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Pago único y definitivo o primera cuota	724	041	041
Intereses	724	041	051

- Transferencia electrónica de fondos, en cuyo caso el volante electrónico de pago podrá ser generado por el contribuyente o responsable que posea CUIT o bien por un tercero que posea CUIT y clave fiscal con nivel de seguridad 2.

El ingreso fuera de término del pago único y definitivo o de la primera cuota del plan de facilidades de pago, en tanto no produzca su caducidad, devengará los intereses resarcitorios correspondientes

K.5. CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

El plan de facilidades de pago caducará cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

- * La falta de pago total o parcial de 6 cuotas consecutivas o alternadas, a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
- * La falta de pago total o parcial de 1 cuota, a los 90 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan de facilidades.

Al margen del inicio de las acciones judiciales, la caducidad generará la pérdida de los beneficios de la moratoria previsional.



L. BENEFICIO PREVISIONAL. INCOMPATIBILIDAD

El beneficio previsional que se otorgue como consecuencia del presente régimen resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva) incluyendo retiros y planes sociales, excepto que la única prestación que el titular percibe a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el del haber previsional mínimo vigente a la fecha de solicitud de la prestación.

M. CONDICIÓN DE APORTANTE

A efectos de evaluar la condición de aportante se podrán considerar servicios reconocidos por el presente régimen de regularización de deuda sólo en el supuesto que el trabajador autónomo o monotributista acredite el mínimo de años de servicios con aportes exigidos en el régimen común o diferencial en que se encuentren incluidos para acceder a la Prestación Básica Universal, en cuyo caso se considerará aportante regular.

Asimismo, se considerará aportante irregular con derecho quien acredite 12 meses de aportes dentro de los 60 meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro por invalidez o la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, siempre que acredite el cincuenta por ciento (50%) del mínimo de años exigido para el goce de la Prestación Básica Universal.



✓ NIVELES DE RIESGO FISCAL. MODIFICACIONES

A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 39/2014](#)

B.O. 15/07/2014

B. VIGENCIA

A partir del 01/07/2014.

C. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA DETERMINAR NIVEL DE RIESGO FISCAL

La norma comentada modifica la [Resolución Normativa \(ARBA\) 129/2008](#), incorporando como uno de los elementos a tener en cuenta para determinar el nivel de riesgo fiscal de los contribuyentes, la existencia de embargos de fondos depositados en el sistema bancario o financiero, con motivo de procesos de ejecución judicial de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea en carácter de contribuyente o agente de recaudación.

De configurarse esta situación, el nivel de riesgo fiscal a otorgar será el mayor previsto por la norma.

D. SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DE RETENCIONES O PERCEPCIONES. REQUISITO

Correlativamente a lo enunciado en el punto anterior, se dispone que sea requisito para poder acceder a la reducción total o parcial de las alícuotas de retenciones o percepciones, no registrar deuda en proceso de ejecución judicial proveniente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea en la condición de contribuyente o de agente de recaudación de dicho tributo.

Asimismo, en caso que los contribuyentes que actualmente gozaran de la reducción de alícuotas citada, la misma caducará cuando se trate de sujetos con deudas en instancia de ejecución judicial, provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea en su condición de contribuyentes o de agentes de recaudación, y las mismas no fueran canceladas dentro de los 60 días corridos contados a partir del 01/07/2014.

✓ DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. MODIFICACIÓN

A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 40/2014](#)

B.O. 15/07/2014

B. INTRODUCCIÓN

La resolución en cuestión introduce algunas modificaciones al régimen de domicilio fiscal electrónico dispuesto por la [Resolución Normativa \(ARBA\) 7/2014](#), cuya entrada en vigencia tuviera lugar el 15/03/2014. A continuación detallamos el régimen completo, destacando en cursiva los cambios introducidos.



C. ALCANCE

La norma prevé que los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, envío de boletas para el pago del Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores (vehículos automotores como a embarcaciones deportivas o de recreación), así como cualquier tipo de comunicaciones que efectúe ARBA a los contribuyentes y/o responsables, en materia tributaria y catastral, serán practicadas digitalmente en sus domicilios fiscales electrónicos.

En tal sentido, el citado domicilio fiscal electrónico estará conformado por un perfil de usuario específico y único, asociado a la CUIT, CUIL o CDI del contribuyente o responsable, y cuya clave de acceso será su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

D. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

El domicilio fiscal electrónico posee validez y eficacia jurídica, considerándose en el ámbito administrativo como domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

Importante

La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes y/o responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal no electrónico, ni implica una limitación de las facultades de ARBA para practicar notificaciones al mismo.

Si ARBA comunique a ambos domicilios, la notificación se considerará perfeccionada en la fecha en que hubiera ocurrido la primer comunicación.

E. FUNCIONAMIENTO

Los contribuyentes podrán tomar conocimiento de las notificaciones ingresando en la aplicación que estará disponible en la página web de ARBA, pudiendo acceder a la misma en cualquier momento, las veinticuatro 24 del día, durante todos los días del año.

El aviso, citación, intimación, notificación o comunicación remitido contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- * Fecha desde la cual la comunicación se encuentra disponible.
- * Identificación del destinatario: apellido y nombre o razón o denominación social del contribuyente o responsable; DNI, LC, LE o documento que acredite identidad; y CUIT, CUIL o CDI.
- * Identificación precisa del contenido del aviso, citación, intimación, notificación o comunicación, con su texto completo, indicando además fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que la emite.

Adicionalmente se contempla que, para facilitar la toma de conocimiento de los avisos, ARBA podrá informar dicha circunstancia a través de un mail dirigido a la casilla de correo electrónico personal del contribuyente o responsable, a su teléfono móvil y/o a sus cuentas registradas en redes sociales de internet, cuando cuente con estos datos.

Cuando se trate de la notificación de los siguientes actos administrativos:

- * *Inicio de procedimiento determinativo de oficio y/o sumarial.*
- * *Resoluciones que den lugar a la interposición de Recursos de Reconsideración o Apelación al Tribunal Fiscal de la Provincia.*



- * *Juicios de Apremio.*
- * *Altas o inscripción de oficio de los contribuyentes.*

ARBA remitirá un mensaje al domicilio fiscal del contribuyente únicamente cuando éste tuviera validada la dirección electrónica por parte de ARBA o bien cuando hubiera cumplido con la obligación periódica de actualizar y validar el mismo.

Al margen de lo comentado, si el domicilio estuviera validado, la notificación de los actos citados tendrá plena validez con independencia de la recepción del mensaje remitido al correo electrónico.

F. PERFECCIONAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones efectuadas al domicilio fiscal electrónico se considerarán perfeccionadas cuando ocurra el primero de los siguientes hechos:

- * El día que el contribuyente o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuere inhábil, o
- * Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si algunos de ellos fuera inhábil.

Si existieran desperfectos técnicos en la web de ARBA, expresamente reconocidos, la comunicación se considerará perfeccionado el primer martes o viernes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento.

Si la puesta a disposición de las notificaciones, emplazamientos o comunicaciones en el domicilio fiscal electrónico, se hubiera producido con posterioridad a las 18 horas, se tendrá por efectivizada la diligencia al día hábil siguiente. El cómputo de todo plazo procesal comenzará a correr, en consecuencia, a partir del día subsiguiente al de la citada puesta a disposición.

G. DISPONIBILIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones remitidas al domicilio fiscal electrónico, permanecerán disponibles en el mismo durante un plazo máximo de 180 días corridos desde su perfeccionamiento. Superado dicho lapso, los mismos serán removidos.

H. SUJETOS OBLIGADOS A CONSTITUIR DOMICILIO ELECTRÓNICO

Estarán obligados a constituir domicilio fiscal electrónico:

- * *Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*
- * *Agentes de recaudación de todo gravamen respecto del cual la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación.*
- * *Directores, Socios Gerentes y administradores en general que resulten responsables solidarios de los sujetos mencionados precedentemente.*

Al acceder al domicilio fiscal electrónico deberán completar, con carácter de declaración jurada, la información que les sea requerida y, además, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, números de teléfonos fijos y móviles, entre otros datos que se les requieran.



La falta de acceso al domicilio fiscal electrónico no obstará a su constitución y plena vigencia y validez, ni implicará un obstáculo o limitación a las facultades de ARBA para enviar al mismo todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones que correspondan.

Cuando se compruebe que los contribuyentes o responsables no hubieran accedido al domicilio fiscal electrónico dentro de los 120 días corridos desde su constitución obligatoria, ARBA podrá imponer sanción a los deberes formales. En el caso de responsables solidarios, el lapso citado será de 180 días corridos.

I. ADHESIÓN VOLUNTARIA

Sin perjuicio de los sujetos obligados, se prevé que podrán adherir voluntariamente los demás contribuyentes de tributos cuya autoridad de aplicación fuera ARBA.

Al acceder al domicilio fiscal electrónico deberán completar, con carácter de declaración jurada, la información que les sea requerida y, además, actualizar sus datos de contacto: casillas de correo electrónico, números de teléfonos fijos y móviles, entre otros.

Asimismo se dispone que los domicilios fiscales electrónicos constituidos voluntariamente por los contribuyentes en el marco de lo dispuesto por la Resolución Normativa (ARBA) 127/08 mantendrán su vigencia.

✓ PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS VÍA WEB. NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS

A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 42/2014](#)

B. VIGENCIA

A partir de las declaraciones juradas correspondientes al período Julio 2014 inclusive.

C. INTRODUCCIÓN

Las [Resoluciones Normativas \(ARBA\) 41/2013](#) y [25/2014](#) establecieron un mecanismo de presentación de declaraciones juradas y pago on line del Impuesto sobre los Ingresos brutos cuya vigencia debía ser definida por ARBA, a través de un cronograma que agrupara a los contribuyentes conforme al código de actividad y a la categoría de riesgo fiscal.

La presente Resolución establece el segundo grupo de contribuyentes alcanzados por esta obligación, tal como comentamos a continuación.

D. SUJETOS OBLIGADOS

A través de la presente norma, quedan obligados a realizar la presentación y pago vía web, a partir de la declaración jurada correspondiente al período Julio 2014 los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos¹⁵ que al 01/07/2014 se encontraran inscriptos bajo el siguiente código del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 99.1), ya sea como actividad principal o secundaria: "672110 SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS".

Si con posterioridad al 01/ 07/2014 los contribuyentes dieran de baja alguna o algunas de las actividades citadas, sin que ello significase el cese en el Impuesto, deberán continuar

¹⁵ Excepto aquellos comprendidos en el régimen de ARBANET.



utilizando el mecanismo web para efectuar la presentación de sus declaraciones juradas y pagos.

Por su parte, los contribuyentes que luego del 01/07/2014 se dieran de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad mencionada, deberán utilizar el mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pago, a partir del 1º día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formaliza dicha alta.

Finalmente, cuando se trate de contribuyentes obligados a utilizar el mecanismo web, que formalicen el cese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, con posterioridad, efectúen su reinscripción en el tributo, ya sea por las mismas u otras actividades, deberán utilizar el citado mecanismo a partir del 1º día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formalice la referida reinscripción.

✓ IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO BALDÍO. PAGOS CONSIDERADOS EN TÉRMINO

A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 49/2014](#)

B.O. 13/08/2014

B. SÍNTESIS DE LA NORMA

La presente Resolución considera abonadas en término la primera cuota y el monto anual del Impuesto Inmobiliario Urbano Baldío 2014, en la medida en que las mismas hubieran sido canceladas hasta el 30/04/2014 y su pago se hubiera realizado mediante débito automático en cuenta o tarjeta de crédito

✓ RÉGIMEN DE RETENCIÓN A CONCESIONARIOS, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO. MODIFICACIÓN

A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 50/2014](#)

B.O. 21/08/2014

B. VIGENCIA

Para todos los pagos efectuados o que efectúe la Tesorería General de la Provincia mediante la entrega de los “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires - vencimiento 2016”, desde la vigencia del Decreto N° 1285/13.

C. SÍNTESIS DE LA NORMA

Como aspecto preliminar recordamos que la Disposición Normativa B 1/2004 establece, entre otras cosas, un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el que actúan como agentes la Tesorería General de la Provincia, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Direcciones Generales de Administración, IOMA, Municipalidades, entidades autárquicas y financieras y demás organismos y empresas públicas (nacionales, provinciales y municipales), respecto de los pagos que efectúen a los concesionarios, contratistas y proveedores del Estado.



La presente Resolución excluye de la retención los pagos que realice la Tesorería General de la Provincia mediante la suscripción de “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires - vencimiento 2016”, emitidos conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1285/13.

✓ PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS VÍA WEB. TERCER GRUPO DE SUJETOS OBLIGADOS

A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 55/2014](#)

B. VIGENCIA

Para las declaraciones juradas que se presenten a partir del período Septiembre 2014.

C. INTRODUCCIÓN

Las [Resoluciones Normativas \(ARBA\) 41/2013](#) y [25/2014](#) establecieron un mecanismo de presentación de declaraciones juradas y pago on line del Impuesto sobre los Ingresos brutos cuya vigencia debía ser definitiva por ARBA, a través de un cronograma que agrupara a los contribuyentes conforme al código de actividad y a la categoría de riesgo fiscal.

La presente Resolución establece el tercer grupo de contribuyentes alcanzados por esta obligación, tal como comentamos a continuación.

D. SUJETOS OBLIGADOS

A través de la presente Resolución, se aprueba la tercera etapa del cronograma para la implementación gradual del mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos¹⁶.

Quedan en consecuencia obligados a realizar la presentación y pago vía web (a partir del anticipo correspondiente al mes de septiembre 2014) los contribuyentes que al 01/09/2014 se encontraran inscriptos en alguno o algunos de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIB 99.1), ya sea como actividad principal o secundaria:

- * 505001 – VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O SOLIDOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
- * 505002 – VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (LEY 11.244)
- * 505003 – VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
- * 523110 – VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTERIA

Si con posterioridad al 01/09/2014 los contribuyentes dieran de baja alguna o algunas de las actividades citadas, sin que ello significase el cese en el Impuesto, deberán continuar utilizando el mecanismo web para efectuar la presentación de sus declaraciones juradas y pagos.

Por su parte, los contribuyentes que luego del 01/09/2014 se dieran de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en algunas de las actividades mencionadas, deberán utilizar el

¹⁶ Excepto aquellos comprendidos en el régimen de ARBANET.



mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pago, a partir del 1º día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formaliza dicha alta.

Finalmente, cuando se trate de contribuyentes obligados a utilizar el mecanismo web, que formalicen el cese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y, con posterioridad, efectúen su reinscripción en el tributo, ya sea por las mismas u otras actividades, deberán utilizar el citado mecanismo a partir del 1º día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formalice la referida reinscripción.

✓ AGENTES DE PERCEPCIÓN. RÉGIMEN GENERAL. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

A. FUENTE

[Resolución Normativa \(ARBA\) 57/2014](#)

B. VIGENCIA

Para las operaciones que se realicen a partir del 01/01/2015.

C. SÍNTESIS DE LA NORMA

Mediante la Resolución analizada se dispone que los agentes de recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúen de conformidad con el criterio de lo percibido deberán informar, al presentar la declaración jurada en su calidad de agente, los siguientes datos:

- Fecha de emisión de la factura o documento equivalente que genera la percepción.
- Fecha en que se haga efectivo el cobro de la operación en que hubiere actuado como agente de percepción.

